



# Corte Penal Internacional

## Una guía práctica para talleres



Conozca la



## Conozca la Corte Penal Internacional

### Una guía práctica para talleres

Autora  
**Sandra Patricia Castro Marroquín**

En el marco del proyecto Promoción  
y fortalecimiento de la Corte Penal  
Internacional, llevado a cabo con:

Avocats Sans Frontières | 



**Unión Europea**

Esta publicación ha sido realizada  
gracias al apoyo de la Unión  
Europea. El contenido de la misma  
es responsabilidad única de ASFC  
y no refleja necesariamente la  
posición de la Unión Europea.

Bogotá, Colombia  
Abril de 2013

Diseño editorial  
**ecosueño**  
[www.ecosuenopublicidad.com](http://www.ecosuenopublicidad.com)

# Estructura Temática



## PRESENTACIÓN

### SIGLAS

#### **CAPÍTULO 1: ¿Qué es la Corte Penal Internacional?**

- 1.1 ANTECEDENTES E HISTORIA
- 1.2 EL CAMINO HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CPI
- 1.3 PRINCIPIOS DE LA CORTE
  - 1.3.1 Principio de complementariedad (art. 17 ER)
  - 1.3.2 Principio de cosa juzgada o *ne bis in ídem* (art. 20 ER)
  - 1.3.3 Principio de responsabilidad penal individual (art. 25 ER)
- 1.4 ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADA LA CPI?

#### **CAPÍTULO 2: ¿Cómo podemos llegar a la Corte Penal Internacional?**

- 2.1 LA COMPETENCIA DE LA CORTE
  - 2.1.1 ¿Cuáles son los crímenes que investiga la Corte?
    - 2.1.1.1 Crimen de genocidio (art. 6 ER)
    - 2.1.1.2 Crímenes de lesa humanidad (art. 7 ER)
    - 2.1.1.3 Crímenes de guerra (art. 8 ER)
    - 2.1.1.4 Crimen de agresión (art. 8bis ER)
  - 2.1.2 ¿Quiénes pueden ser investigados por la Corte?
  - 2.1.3 ¿Desde cuándo funciona la Corte?
- 2.2 ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA LA CORTE?

#### **CAPÍTULO 3: Los derechos de las víctimas bajo el Estatuto de Roma**

- 3.1 ¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS PARA LA CPI?
- 3.2 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN
  - 3.2.1 ¿Cuándo pueden participar las víctimas dentro de los procesos de la Corte?
  - 3.2.2 ¿Cómo pueden participar las víctimas?
  - 3.2.3 ¿Qué información debo presentar a la Corte para poder participar?
  - 3.2.4 ¿Cuándo debo presentar la solicitud de participación?

- 3.3 ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DENTRO DE LA CORTE?
- 3.4 ¿CÓMO PUEDO ACCEDER A LA REPARACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA CORTE?

#### **CAPÍTULO 4: Mujeres y niños: avances en el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad y de guerra**

- 4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 4.2 LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA CPI
- 4.3 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTATUTO DE ROMA
  - 4.3.1 ¿La Corte juzga a menores de 18 años?
  - 4.3.2 ¿Cuáles son las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos?
  - 4.3.3 ¿Cuáles son los avances en cuanto al juzgamiento de crímenes que implique la victimización de los niños y las niñas?

#### **CAPÍTULO 5: La CPI en Colombia: una estrategia contra la impunidad**

- 5.1 PASOS PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ER EN COLOMBIA
- 5.2 ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA E INCORPORACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA
- 5.3 INFORME DE LA FISCALÍA DE LA CPI SOBRE COLOMBIA
  - 5.3.1 ¿Qué ha dicho la CPI sobre Colombia?

#### **CAPÍTULO 6: Herramientas educativas y didácticas para conocer la CPI**

- Actividad 1: ¿Qué es la Corte Penal Internacional?
- Actividad 2: ¿Cómo podemos llegar a la CPI?
- Actividad 3: Las víctimas dentro del Estatuto de Roma
- Actividad 4: El tratamiento de los crímenes sexuales y de género en la CPI
- Actividad 5: La CPI en Colombia
- Actividad 6: Juego de roles

#### **ANEXOS**

- A. LISTADO DE PAÍSES QUE HAN RATIFICADO EL ESTATUTO DE ROMA (HASTA DICIEMBRE 2012)
- B. ¿CÓMO ME PUEDO COMUNICAR CON LA CPI?

#### **GLOSARIO**

#### **BIBLIOGRAFÍA**



# Presentación



**A**bogados sin fronteras Canadá (ASFC) es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro cuya misión es apoyar la defensa de los derechos de las personas o grupos más vulnerables mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y el derecho a la representación legal, desde una perspectiva de solidaridad internacional. ASFC tiene su sede principal en la ciudad de Quebec (Canadá) y misiones permanentes en Haití, Guatemala y Colombia.

La elaboración de esta cartilla sobre la jurisdicción y competencia de la Corte Penal Internacional (CPI o la Corte) se hace en el marco del proyecto *Promoción del sistema del Estatuto de Roma y mejora en la efectividad de la Corte Penal Internacional*, financiado por la Unión Europea e implementado en Colombia por ASFC en colaboración con la Asociación Colombiana de Abogad@s Defensores de Derechos Humanos (ACADEHUM).

Este documento es el resultado de dos años de trabajo con abogadas y abogados colombianos, quienes han participado en un ciclo de capacitaciones e intercambio sobre la CPI. Recoge los contenidos de las sesiones realizadas en varias ciudades del país y propone unos ejercicios prácticos para profundizar en el aprendizaje sobre este tema.

Esta cartilla pretende servir como herramienta pedagógica para que se pueda replicar el contenido de las sesiones de capacitación con comunidades, líderes, lideresas y víctimas de crímenes internacionales contenidos en el statuto de Roma (ER o el Estatuto). Así, pretende contribuir a que un mayor número de colombianas y colombianos, víctimas, abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra persona interesada en el tema, pueda acercarse al sistema del ER de la CPI y conocer mejor su contenido y alcance. El objetivo es brindar un mejor conocimiento sobre cómo se puede utilizar el sistema del ER y la CPI como un mecanismo eficaz en la lucha contra la impunidad en el país, de forma que todas las víctimas puedan acceder a sus derechos a justicia, verdad y reparación.

ASFC agradece especialmente a todas aquellas personas que han contribuido de una manera u otra en la elaboración de esta cartilla, y espera que sea un instrumento útil para avanzar en la lucha contra la impunidad por los crímenes competencia de la CPI que se han cometido en el país.

# Siglas

.....

<b>ABI</b>	<i>Acuerdo Bilateral de Inmunidad</i>
<b>AEP</b>	<i>Asamblea de Estados Parte</i>
<b>AGNU</b>	<i>Asamblea General de Naciones Unidas</i>
<b>APIC</b>	<i>Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades</i>
<b>ASFC</b>	<i>Abogados sin fronteras Canadá</i>
<b>BACRIM</b>	<i>Bandas Criminales</i>
<b>CC</b>	<i>Corte Constitucional de Colombia</i>
<b>CICR</b>	<i>Comité Internacional de la Cruz Roja</i>
<b>CIJ</b>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>
<b>CoIDH</b>	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>
<b>CP</b>	<i>Constitución Política de Colombia de 1991</i>
<b>CPI</b>	<i>Corte Penal Internacional</i>
<b>CSJ</b>	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
<b>CSNU</b>	<i>Consejo de Seguridad de Naciones Unidas</i>
<b>DIH</b>	<i>Derecho Internacional Humanitario</i>
<b>ELN</b>	<i>Ejército de Liberación Nacional</i>



<b>ER</b>	<i>Estatuto de Roma</i>
<b>FARC</b>	<i>Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia</i>
<b>FGN</b>	<i>Fiscalía General de la Nación</i>
<b>FPLC</b>	<i>Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo</i>
<b>FRPI</b>	<i>Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri</i>
<b>IMTFE</b>	<i>Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (siglas en inglés)</i>
<b>LJ</b>	<i>Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)</i>
<b>MLC</b>	<i>Movimiento de Liberación del Congo</i>
<b>OF-CPI</b>	<i>Oficina del Fiscal de la CPI</i>
<b>ONG</b>	<i>Organización No Gubernamental</i>
<b>ONU</b>	<i>Organización de las Naciones Unidas</i>
<b>PREPCOM</b>	<i>Comité Preparatorio</i>
<b>RCA</b>	<i>República Centroafricana</i>
<b>RDC</b>	<i>República Democrática del Congo</i>
<b>RPP</b>	<i>Reglas de Procedimiento y Prueba</i>
<b>SCP</b>	<i>Sala de Cuestiones Preliminares</i>
<b>SIDH</b>	<i>Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>





<b>SPI</b>	<i>Sala de Primera Instancia</i>
<b>TPIR</b>	<i>Tribunal Penal Internacional para Ruanda (también conocido como ICTR por sus siglas en inglés)</i>
<b>TPIY</b>	<i>Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (también conocido como ICTY por sus siglas en inglés)</i>
<b>UPC</b>	<i>Unión de Patriotas Congoleños</i>
<b>URSS</b>	<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>
<b>UVT</b>	<i>Unidad de Víctimas y Testigos</i>





# CAPÍTULO 1



¿Qué es la  
Corte Penal Internacional?



Fotografía/©ASFC

**L**a CPI es la materialización de múltiples esfuerzos de la comunidad internacional en la búsqueda de justicia y verdad. Ésta se constituye en un órgano de carácter permanente y complementario que se encarga de investigar y juzgar a los responsables de crímenes internacionales como son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y eventualmente el crimen de agresión.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU o Naciones Unidas) fue determinante para la consolidación de la CPI, pero la Corte se constituye como un órgano independiente de esa organización. La Corte reconoce la importante función que cumple el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU),

el máximo órgano de decisión de la ONU cuya misión es mantener la paz y la seguridad internacional. En este aspecto, el CSNU puede remitir casos o situaciones por medio de una resolución a la Corte para su análisis e investigación.

La CPI cuenta solamente con financiación de los Estados Parte, donaciones voluntarias de los gobiernos, individuos, corporaciones y otras entidades.

Un aspecto importante para destacar es que ésta no cuenta con un órgano policial para el arresto de los acusados ni la custodia de los condenados. Por ello, la CPI ha resaltado la importancia de la cooperación de todos los Estados sobre este punto.

## 1.1 ANTECEDENTES E HISTORIA

La idea de tener un sistema de justicia internacional se planteó desde antes de la Primera Guerra Mundial. En el siglo XIX, la comunidad internacional venía debatiendo sobre la creación de una corte penal la cual pudiera juzgar a los responsables de crímenes de mayor afectación para la moral y dignidad de la humanidad. Al final de la Primera Guerra Mundial se elaboraron las premisas de lo que llegaría a ser la CPI muchos años después.



Fotografía/©ICC-CPI

# Primeros antecedentes



1872

Gustave Moynier, cofundador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), planteó la necesidad de crear un órgano judicial internacional permanente con el que se pudieran juzgar las violaciones a los Convenios de Ginebra.

1899

El Zar Nicolás II convocó a delegaciones de diferentes países de Europa a la Primera Conferencia Internacional de La Haya (Holanda), con la que se logró adoptar el Reglamento de Guerras Terrestres de La Haya y la propuesta de un texto para las guerras marítimas. De allí surgió el Tribunal Permanente de Arbitraje, el cual tiene como función la resolución pacífica de conflictos que surgen de tratados internacionales. Éste se encuentra ubicado en La Haya (Holanda).

1919

El Tratado de Versalles de 1919, con el que se dio fin a la Primera Guerra Mundial, es otro de los instrumentos internacionales que ha aportado a la creación de la CPI. En el artículo 227 se establece que el Káiser Guillermo II debía ser juzgado por un tribunal conformado por jueces de los países vencedores “por ofensas supremas contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados”.

## La Segunda Guerra Mundial (1939-1945)

La magnitud del horror de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial llevó a la comunidad internacional a pensar en la necesidad de un mecanismo jurídico efectivo que permitiera conocer la verdad, así como juzgar y castigar a los responsables civiles y militares de los más atroces crímenes.

**1945**

En Londres, el 8 de Agosto de 1945, los máximos líderes de los países aliados y vencedores de la guerra Winston Churchill, Primer Ministro del Reino Unido, Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos, y Iósif Stalin, Presidente de la URSS, firmaron el Acuerdo de Londres. Este acuerdo establecía, entre otros, la creación del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (o Tribunal de Tokio, IMTFE por sus siglas en inglés), los cuales tendrían competencia para juzgar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz. Estos dos tribunales juzgaron a los máximos responsables de estos crímenes en Alemania y Japón.

*Información encontrada en la página oficial de la Coalición por la Corte Penal Internacional [www.cicc.org](http://www.cicc.org)*

El Tribunal de Núremberg condenó a pena de muerte a 12 importantes líderes nazis y 7 más recibieron penas de privación de la libertad. En Tokio, se condenó a 7 militares de alto rango a pena de muerte y 18 más fueron privados de su libertad.

*Información encontrada en la página oficial de la Coalición por la Corte Penal Internacional [www.cicc.org](http://www.cicc.org)*

**1948**

La Asamblea General (AGNU) de la ONU adoptó la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio, en la que se señalaba que los responsables de este crimen debían ser juzgados por tribunales internacionales cuando fuera de su competencia (Art.VI). La Comisión de Derecho Internacional, órgano de la ONU encargado de promover el desarrollo del Derecho Internacional, evaluó la posibilidad de crear un mecanismo judicial internacional con el que se pudiera castigar a los responsables del crimen de genocidio.

*Información encontrada en la página oficial de la Coalición por la Corte Penal Internacional [www.cicc.org](http://www.cicc.org)*

## Tribunales ad hoc para la Antigua Yugoslavia y Ruanda

Las atrocidades cometidas en los conflictos armados de la Antigua Yugoslavia y de Ruanda llevaron a que el CSNU utilizara el capítulo VII de la Carta de la ONU de 1948 para argumentar que, debido a la amenaza para la paz y seguridad internacional que ambos representaban, se requería la creación de dos Tribunales ad hoc como mecanismo para investigar y juzgar a los responsables de los crímenes más atroces cometidos durante dichos conflictos.

**1993**

Se crea el Tribunal ad hoc para la Antigua Yugoslavia (TPIY), mediante resolución número 827 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 25 de mayo de 1993. Con éste se buscó investigar y castigar a los responsables (individuales) de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), crímenes de lesa humanidad y genocidio. El TPIY lleva a cabo su trabajo de manera conjunta con la jurisdicción nacional y reconoce solamente los crímenes cometidos a partir de 1991 en el territorio de la antigua Yugoslavia.

**1994**

Se crea el Tribunal ad hoc para Ruanda (TPIR), mediante resolución número 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 8 de noviembre de 1994. Su jurisdicción le permite investigar y juzgar a los presuntos responsables del crimen de genocidio y crímenes de guerra cometidos en Ruanda y en los estados vecinos durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

## 1.2 EL CAMINO HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CPI

El importante papel desempeñado por los Tribunales ad hoc y la propuesta realizada por la delegación de Trinidad y Tobago a la ONU en 1989, en la cual solicitaba la creación de un tribunal para investigar y juzgar el tráfico de drogas, impulsaron la creación de la Corte Penal Internacional.

En 1994 la Comisión de Derecho Internacional presentó un proyecto de estatuto para la creación de una Corte Penal Internacional ante la AGNU. Este proyecto fue revisado por un Comité Especial conformado por las Naciones Unidas. Poco después, éste fue reemplazado por el Comité Preparatorio (PREPCOM), el cual sesionó entre 1996 y 1998 y fue el encargado de complementar el texto del Estatuto.

El PREPCOM propuso además realizar una Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, la cual fue convocada por la AGNU a través de la resolución número 51 de 2007 y se llevó a cabo entre el 15 de junio y el 17 de julio de 1998 en la ciudad de Roma (Italia)<sup>1</sup>. En la Conferencia de Plenipotenciarios participaron 160 países, los cuales adoptaron el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998. De estos 160 países, 120 votaron a favor, 20 se abstuvieron y 7 votaron en contra, siendo éstos Estados Unidos, Israel, China, Turquía, India, Sri Lanka y Filipinas. Participaron en este proceso 17 organizaciones intergubernamentales, 14 organismos especializados pertenecientes a la ONU y más de 200 organizaciones no gubernamentales de diversas partes del mundo.

El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, luego de que 76 países apoyaran el establecimiento de la Corte<sup>2</sup>. El artículo 112 ER señala que cada Estado que sea parte del Estatuto tendrá un representante en lo que se conoce como la Asamblea de los Estados Parte (AEP). Ésta sesionó por primera vez del 3 al 10 de septiembre de 2002. Los primeros 18 magistrados de la Corte fueron nombrados por la AEP el 3 de febrero de 2003. Se escogió a 11 hombres y 9 mujeres por un periodo de 9 años.

## 1.3 PRINCIPIOS DE LA CORTE

El accionar de la Corte está orientado por diversos principios, los cuales en su gran mayoría están descritos en la Parte III del Estatuto. Entre ellos podemos encontrar:

<sup>1</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional, “Historia de la Corte” [en línea]. Disponible en: <http://www.iccnow.org/?mod=icchistory> (consultado el 21 de noviembre de 2012).

<sup>2</sup> El artículo 126 ER señala que el Estatuto sólo entraría en vigencia una vez hubiera logrado un mínimo de 60 ratificaciones. Esto ocurrió en febrero de 2002.

### 1.3.1 Principio de complementariedad (art. 17 ER)

El principio de complementariedad consiste en dar primacía a las jurisdicciones nacionales para que sean éstas las que efectivamente investiguen y enjuicien a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, de guerra y/o genocidio cometidos en su territorio, a excepción de los casos en que exista una falta de voluntad y/o capacidad por parte del Estado para cumplir con la obligación de administrar justicia.

La complementariedad de la Corte representa un importante avance en materia de lucha contra la impunidad, ya que cuando un Estado no tiene la voluntad o capacidad para juzgar los crímenes contenidos en el ER, la Corte puede intervenir impidiendo que estos hechos queden sin investigación y sin juicio. No obstante, es la Corte quien después de analizar la situación en un país para determinar si se cometieron crímenes que son de su competencia, así como analizar si el Estado tiene la voluntad y capacidad para investigar y enjuiciar a los responsables, decide si abre o no una investigación sobre dicha situación.

#### La Corte NO interviene cuando...

- ➡ Ya existe una investigación genuina dentro de la jurisdicción nacional;
- ➡ El presunto autor ya fue juzgado con respecto a las normas del debido proceso;
- ➡ El crimen no presenta la suficiente gravedad para ser competencia de la Corte.

#### La Corte SÍ interviene cuando...

- ➡ No existe voluntad de parte del Estado de investigar a los responsables del crimen;
- ➡ El resultado del juicio demuestre que la decisión adoptada se dio para sustraer al acusado de la responsabilidad penal (juicio por protección);
- ➡ Existen demoras injustificadas en los procesos;
- ➡ El Estado no posee la capacidad física por colapso del aparato judicial.

Como se mencionó anteriormente, el principio de complementariedad de la Corte es una llamado de atención a la jurisdicciones nacionales con el fin de que éstas perfeccionen sus mecanismos de enjuiciamiento y adelanten acciones contundentes que lleven a la superación de la impunidad dentro de sus Estados. También representa una oportunidad de cooperación entre Estados, o entre Estados y la propia Corte.



La Sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional de Colombia afirmó que la CPI “sólo puede intervenir cuando no exista ninguna de las condiciones para admisibilidad expuestas en el Estatuto de Roma. Lo cual implica que no existe sustitución de la jurisdicción, sino una complementariedad para lograr que crímenes atroces no queden sin ser investigados”.

### 1.3.2 Principio de cosa juzgada o *ne bis in idem* (art. 20 ER)

El principio de cosa juzgada hace referencia al efecto jurídico mediante el cual se da a las decisiones plasmadas en una sentencia el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Con éste se busca la terminación definitiva de una controversia judicial y un estado de seguridad jurídica.

Dentro del ER, el principio de cosa juzgada se explica en el art. 20, el cual señala que:

- La Corte no podrá procesar a nadie cuando esta persona ya haya sido condenada o absuelta;
- Nadie podrá ser procesado por otro tribunal por un crimen que sea de la competencia de la Corte, cuando la Corte ya lo haya condenado o absuelto;
- Finalmente, la Corte no procesará a nadie cuando esta persona ya haya sido condenada o absuelta por otro tribunal, salvo cuando la investigación se haya realizado para sustraer al individuo de la responsabilidad por crímenes que son competencia de la Corte; y/o cuando el proceso no se haya adelantado de forma independiente e imparcial, y vaya en contra los principios del derecho internacional.



La CPI desde el año 2006 ha estado dando seguimiento a la situación en Colombia, en la que se han presentado gran cantidad de crímenes competencia de la Corte cometidos por los diferentes actores que hacen parte del conflicto. La Fiscalía de la CPI en su informe de 2012 afirma que en nuestro país se han adelantado investigaciones, juzgamientos y condenas contra los máximos jefes de los grupos guerrilleros, autores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra: 218 condenas a miembros de las FARC y 28 a miembros del ELN.

Lo anterior impediría en principio que la CPI abriera una investigación en Colombia contra aquellos responsables por crímenes de lesa humanidad y de guerra ya condenados por los tribunales nacionales, ya que el ER señala en su art. 20 que nadie podrá ser procesado por la Corte cuando ya haya sido condenado o absuelto por otro tribunal.

### **1.3.3 Principio de responsabilidad penal individual (art.25 ER)**

El principio de responsabilidad penal individual señala que la Corte sólo juzga al individuo como tal por su responsabilidad en la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o genocidio, cuando éste haya ordenado, propuesto y/o inducido a otro(s) a la comisión del crimen. Esto también se dará cuando la persona(s) participe como cómplice, encubridor o contribuya a la comisión de alguno de los crímenes antes mencionados.

Es decir, a diferencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), donde lo que se pretende determinar es la responsabilidad del Estado, en el sistema del Estatuto de Roma lo que se analiza es la responsabilidad penal del individuo.

#### **Aspectos importantes a tener en cuenta dentro del Estatuto:**

- ➡ Las personas que tengan menos de 18 años en el momento de la comisión del crimen, no podrán ser juzgadas por la Corte como lo señala el art. 26 ER.

- Los crímenes competencia de la Corte son imprescriptibles, es decir que a partir del 1 de julio de 2002 no existirá un límite de tiempo para que la Corte adelante acciones de investigación y juzgamiento (art. 24 ER).
- Para la Corte, los altos funcionarios como son los jefes de Estado, parlamentarios, gobernantes, entre otros, no serán excluidos de su competencia por el hecho de ocupar o haber ocupado cargos oficiales. En este sentido, no se tendrán en cuenta inmunidades ni procedimientos especiales ni ningún mecanismo que lleve a reducir la pena o eximir de la responsabilidad.

### Caso El Fiscal c. Ahmad Muhammad Harun (Sudán)



El 2 de mayo de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió una orden de captura en contra del ministro a cargo de Asuntos Humanitarios del gobierno de Sudán, Ahmad Muhammad Harun, quien es presuntamente responsable de 44 cargos competencia de la Corte: 20 por crímenes de guerra y 22 por crímenes de lesa humanidad.

Hasta la fecha, la orden de captura no ha sido ejecutada debido a la negativa del gobierno de Sudán a cooperar con la Corte.

- En cuanto a la responsabilidad de los jefes o superiores jerárquicos, el artículo 28 ER señala que un superior es responsable de los crímenes cometidos por las fuerzas bajo su mando o control, siempre y cuando:
  1. Éste haya tenido conocimiento de los crímenes cometidos o hubiese conocido que se está o se estaba planeado cometer los crímenes, o haya hecho caso omiso de información sobre la planeación o comisión de los crímenes;
  2. No haya tomado las medidas necesarias para prevenir, detener o impedir la comisión del delito, o no lo haya puesto en conocimiento de las autoridades para investigación y juzgamiento;

3. Cuando las actividades criminales estén estrechamente ligadas a las actividades bajo su control o mando.



### Caso El Fiscal c. Thomas Lubanga (República Democrática del Congo – RDC)

Thomas Lubanga Dyilo fue el líder de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC). El 17 de marzo de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió orden de captura por los delitos de alistamiento, reclutamiento y utilización de menores de 15 años. El 14 de marzo de 2008, la Sala de Primera Instancia informó que el juicio iniciaría el 23 de junio de 2008.

El proceso fue suspendido en varias ocasiones debido a que la Fiscalía no había compartido con la Defensa evidencia relevante que probara la inocencia del procesado, lo cual ponía en peligro la realización de un juicio justo y de conformidad con los estándares de derechos humanos.

El 14 de marzo de 2012 Lubanga Dyilo fue condenado como coautor de crímenes de guerra por el reclutamiento y alistamiento de niños menores de 15 años en las Fuerzas Patrióticas por la Liberación del Congo (FPLC), así como la utilización activa de los menores en las hostilidades, en el contexto de un conflicto armado no internacional.

Lubanga fue condenado a 14 años de prisión.

## 1.4 ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADA LA CPI?



Fotografía tomada de [www.elheraldo.com](http://www.elheraldo.com)

El Estatuto de Roma en su artículo 34 señala que la Corte está organizada así:

► **Presidencia:** Este órgano está compuesto por el Presidente y por los Vicepresidentes primero y segundo. Es el encargado de velar por la independencia y autonomía de la Corte, así como por el buen funcionamiento de la misma, con excepción de la Fiscalía.

El actual Presidente es el señor Sang-hyun Song, de la República de Corea (en la foto). El Vicepresidente primero es la señora Fatoumata Dembele Diarra, de Mali. El Vicepresidente segundo es el señor Hans-Peter Kaul, de Alemania.

➡ **La Fiscalía de la CPI (OF-CPI):** Ésta opera como un órgano independiente. Recibe y evalúa información o comunicaciones sobre crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio cometidos en un Estado, y adelanta investigaciones sobre estos crímenes una vez la Sala de Cuestiones Preliminares autoriza la apertura de una investigación.

La Fiscalía también informa a las víctimas y sus representantes y/o familiares sobre si una denuncia es aceptada o no por la Fiscalía, y sobre si se inicia o no una investigación.

La Fiscalía no podrá realizar ninguna acción que ponga en peligro la imparcialidad e independencia de la Corte. Tiene autonomía para el manejo administrativo, uso de recursos físicos, logísticos y financieros. El periodo del Fiscal es de 9 años, al igual que el de los magistrados.

El primer Fiscal de la Corte fue el señor Luis Moreno Ocampo, de Argentina, por el periodo desde el año 2003 a 2012. La actual Fiscal de la Corte es la señora Fatou Bensouda, de Gambia (en la foto), quien comenzó su trabajo en el 2012 y lo terminará en el 2021.

➡ **La Secretaría de la Corte:** desempeña funciones netamente administrativas y actúa según las orientaciones de la Presidencia.

La señora Sylvana Arbia, de Italia, estuvo a cargo de la Secretaría entre 2008 y 2013. El nuevo Secretario de la CPI es el Sr. Herman von Hebel, de Holanda, quien tomará posesión de su cargo en abril de 2013.

La Secretaría tiene a su cargo la Unidad de Víctimas y Testigos, la cual está encargada de desarrollar acciones tendientes a la protección y seguridad de las víctimas, además de brindar seguridad y asesoría a quienes se encuentren en riesgo por brindar su testimonio ante la Corte.

➡ El Estatuto señala en el artículo 112 el derecho que tiene cada Estado parte a tener un delegado o representante en la **Asamblea de Estados Parte** (AEP). Dentro de sus funciones se encuentra:

- ◆ Examinar y tomar en cuenta las recomendaciones del PREPCOM.
- ◆ Supervisar las acciones de la Presidencia, la Fiscalía y la Secretaría de la Corte.
- ◆ Examinar el presupuesto de la Corte.
- ◆ Evaluar los aspectos que están relacionados con la cooperación de los Estados parte.



Fotografía tomada de  
[www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)



©Washington University,  
fotografía tomada de justiceinconflict.org

- La Corte cuenta con tres Salas divididas en **Sala de Cuestiones Preliminares, Sala de Primera Instancia y Sala de Apelaciones:**

### **Salas de la Corte Penal Internacional (art. 34 ER)**

La **Sala de Cuestiones Preliminares** (SCP) es la encargada de autorizar el inicio de una investigación y remitir el caso a la Sala de Primera Instancia para su juzgamiento.

La **Sala de Primera Instancia** (SPI) es la encargada de:

- Velar porque el juicio sea justo y se respete el debido proceso;
- Garantizar la protección de las víctimas, los testigos y la información confidencial dentro del juicio;
- Realizar las consultas pertinentes a las partes para el desarrollo del juicio de forma justa y efectiva;
- Ordenar que comparezcan y declaren testigos, así como la presentación de otras pruebas dentro del proceso;
- Leer los cargos al imputado;
- Decidir sobre la admisibilidad de las pruebas y mantener el orden en las audiencias.

La **Sala de Apelaciones** tiene como función:

- Revisar la apelación contra la decisión absolutoria, la sentencia condenatoria o contra la imposición de pena;
- Emitir una decisión sobre la apelación;
- Presentar la revisión.



# CAPÍTULO 2



¿Cómo podemos llegar a la  
Corte Penal Internacional?



Fotografía/©ICC-CPI

## 2.1 LA COMPETENCIA DE LA CORTE

### 2.1.1 ¿Cuáles son los crímenes que investiga la Corte?

Según el artículo 5 del ER, la Corte conoce de los crímenes más graves “de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, y eventualmente el crimen de agresión.

Es importante tener en cuenta lo que señala el artículo 30 del ER, el cual afirma que “una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen”. Es decir, según este artículo, la intencionalidad se entiende cuando una persona se propone incurrir en el crimen, es decir cuando quiere cometer el crimen; o bien cuando se propone causar un daño y es consciente que dicho daño se produce como consecuencia del crimen.

#### 2.1.1.1 Crimen de genocidio (art. 6 ER)

##### Genocidio (art. 6 ER)

###### ¿Cómo define el Estatuto el crimen de genocidio?

Dentro del Estatuto se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

###### Aspectos importantes del delito de genocidio en el ER

- ➔ Art. 25: señala que son culpables de genocidio todas aquellas personas que ordenen, propongan o dispongan la comisión del delito. Además, quien actúe como cómplice, encubridor o colaborador también será culpable.
- ➔ Dentro del ER no se reconocen como víctimas de genocidio a los grupos sociales o políticos. No obstante, los delitos cometidos en contra de estos grupos pueden ser juzgados como crímenes de lesa humanidad si se trata de actos generalizados y sistemáticos.
- ➔ El ataque no necesariamente debe estar dirigido en contra del total de los miembros del grupo, puede ser que se dirija sólo a una parte.

## Investigación por genocidio adelantada por la CPI

### Caso El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir (Sudán)

El 4 de marzo de 2009 la Corte dictó orden de captura en contra de Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, presidente de Sudán, por su presunta responsabilidad en la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Es la primera vez (y hasta ahora la única) que la Corte emite una orden de captura en contra de un jefe de Estado activo.

El 12 de julio de 2010 la CPI emitió una segunda orden de captura en contra de Al-Bashir por la presunta comisión del crimen de genocidio en contra de los grupos étnicos Fur, Masalit y Zaghawa en la región de Darfur (Sudán). Dentro de la acusación por genocidio se señalan las siguientes prácticas: genocidio por matanza (art. 6(a)), genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental (art. 6(b)) y genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física del grupo (art. 6(c)).

Hasta la fecha, las órdenes de captura en contra de Al-Bashir no se han hecho efectivas, y éste sigue ejerciendo como presidente de Sudán.

#### 2.1.1.2 Crímenes de lesa humanidad (art. 7 ER)

### Crímenes de lesa humanidad (art. 7 ER)

El Estatuto entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los siguientes actos, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- ➡ Asesinato;
- ➡ Exterminio. Implica la imposición de condiciones materiales (carencia de alimentos, medicinas, etc.) encaminadas a la eliminación física de una colectividad o grupo;
- ➡ Esclavitud;
- ➡ Traslado o deportación forzada de la población;
- ➡ Privación de la libertad en contra de las normas internacionales;
- ➡ Tortura;
- ➡ Prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, violación y esclavitud sexual, o cualquier otro acto de igual índole;

¿Cómo define el ER los crímenes de lesa humanidad?

- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
  - Desaparición forzada de personas;
  - El crimen de apartheid;
  - Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
- 

### **¿Cuáles son las características de los crímenes de lesa humanidad?**

- Para constituirse como crímenes de lesa humanidad, los actos mencionados arriba deben estar enmarcados en una política de Estado o en el accionar de una organización con poder y control territorial. Esa política o accionar debe tener como fin generar o promover un ataque. No necesariamente deben ser acciones militares, también se puede tratar de desplazamientos, deportaciones, etc.
  - Las acciones se deben desarrollar de forma sistemática y generalizada, y deben estar dirigidas en contra de la población civil. Si en algún caso hay presencia de fuerzas armadas dentro de una comunidad, ésta no perderá su condición de población civil.
  - Los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse en tiempos de paz o en el marco de un conflicto.
  - El Estatuto señala también como uno de los crímenes de lesa humanidad la persecución de un grupo o colectividad por motivos de género. El término “género” en el ER se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, y no tiene más aceptación que ésta.
- 

### **Investigaciones por crímenes de lesa humanidad adelantadas por la CPI**

#### **Caso El Fiscal c. Laurent Gbagbo (Costa de Marfil)**

El 23 de noviembre de 2011 la SCP III emitió orden de captura en contra de Laurent Gbagbo Koudou, ex presidente de Costa de Marfil.

La Corte considera que Laurent Gbagbo es presunto responsable como coautor indirecto de cuatro cargos por crímenes de lesa humanidad: asesinato; violación y otras formas de violencia sexual; persecución; y otros actos inhumanos. Por hechos ocurridos en el periodo de violencia en Costa de Marfil entre el 16 de diciembre de 2010 y el 12 de abril de 2011.

### 2.1.1.3 Crímenes de guerra (art. 8 ER)

#### ¿Cómo define el ER los crímenes de guerra?

#### Crímenes de guerra (art. 8 ER)

- Los crímenes de guerra dentro del ER se entienden como todas aquellas acciones violatorias del DIH en el marco de un conflicto armado internacional o interno.

##### Conflictos armados internacionales

1. Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, como actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones de los Convenios de Ginebra (los heridos y los náufragos de las fuerzas armadas, los prisioneros de guerra y los civiles de territorios ocupados). Entre éstos:

- Matar intencionalmente;
- Someter a tortura o a otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- Inflictir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- Destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- Obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio en las fuerzas de una potencia enemiga;
- Privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a un juicio justo e imparcial;
- Someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales, y tomar rehenes.

2. Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables dentro del marco establecido por el derecho internacional, como son:

- Dirigir intencionalmente ataques prohibidos contra civiles, bienes civiles, comisiones médicas y humanitarias, edificios o lugares dedicados a la religión, la educación, la cultura, los monumentos, los hospitales;
- Realizar acciones con fuerza desmedida, es decir desconociendo la ventaja militar;
- Realizar acciones que puedan causar daños desproporcionados y que no representen ninguna ventaja dentro del conflicto.
- Realizar acciones que puedan causar daños a personas indefensas;
- Causar la muerte o lesiones a soldados que hayan depuesto las armas;
- Someter a personas a mutilaciones físicas o experimentos médicos o científicos sin justificación médica;
- Realizar acciones en contra de la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes;

- ◆ Cometer violaciones y otras formas de violencia sexual;
- ◆ Utilizar escudos humanos;
- ◆ Hacer uso indebido de la bandera blanca, de las insignias del enemigo, de los distintivos de la ONU, del CICR o de la Media Luna Roja;
- ◆ Utilizar armas prohibidas;
- ◆ Provocar intencionalmente la inanición de la población civil como método de guerra;
- ◆ Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
- ◆ Cometer ciertos actos prohibidos en territorios ocupados o contra ciudadanos de la parte enemiga, como el traslado, directa o indirectamente.

### **Conflictos armados internos**

**1.** Las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como cualquiera de los siguientes actos cometidos en contra de personas que no participen directamente en las hostilidades. Esto incluye a los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y a las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

- ◆ Homicidio en todas sus formas;
- ◆ Mutilaciones, tratos crueles y tortura;
- ◆ Ultrajes contra la dignidad personal, como tratos humillantes y degradantes;
- ◆ Toma de rehenes;
- ◆ Condenas dictadas y ejecuciones efectuadas sin sentencia previa pronunciada por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

**2.** Las violaciones del DIH comprendidas en el segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, tales como:

- ◆ Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil;
- ◆ Saquear;
- ◆ Cometer actos de violación y otras formas de violencia sexual;
- ◆ Reclutar o alistar a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;
- ◆ Desplazar a la población civil sin que lo exija su seguridad o sin razones militares imperativas.
- ◆ Matar o herir a traición a un combatiente enemigo;
- ◆ Declarar que no se dará cuartel;
- ◆ Someter a personas a mutilaciones físicas o a experimentos médicos;
- ◆ Destruir o confiscar bienes del enemigo sin necesidades militares que lo justifiquen.

**¿Cuáles son las características de los crímenes de guerra dentro de ER?**

- ➡ El ER señala que “la Corte actuará cuando éstos hagan parte de una política para su realización y cuando éstos se cometan a gran escala”.
- ➡ En cuanto a los conflictos armados no internacionales, en la conferencia de Estados parte que se llevó a cabo en Kampala (Uganda) en 2010, se realizó una enmienda al art. 8 ER mediante la cual se incorporaron nuevos delitos como el uso de armas químicas y balas expansivas, gases asfixiantes o tóxicos o cualquier líquido, material o dispositivo análogos.

**Caso El Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo (República Centroafricana – RCA)**

Jean-Pierre Bemba Gombo fue el primer presidente y comandante en jefe del Movimiento de Liberación del Congo (MLC); es ex vicepresidente y senador de la RDC.

El 23 de mayo de 2008 la SCP III emitió orden de captura en contra de Bemba, la cual fue desclasificada el 24 de mayo de 2008, por crímenes presuntamente cometidos en territorio de la RCA. Ese día Bemba fue arrestado por las autoridades belgas, y el 3 de julio de 2008 fue enviado al centro de detención de la Corte en La Haya. Bemba se presentó por primera vez ante la SCP III el 4 de julio de ese mismo año.

Del 12 al 15 de enero de 2009 se realizó una audiencia de confirmación de cargos. El 15 de junio de 2009 la SCP II decidió que Bemba iría a juicio, y confirmó dos cargos por crímenes de lesa humanidad (violación y asesinato) y tres cargos por crímenes de guerra (violación, asesinato y saqueo). Los crímenes fueron presuntamente cometidos entre el 26 de octubre de 2002 y el 15 de marzo de 2003. Los jueces confirmaron la responsabilidad penal de Bemba como comandante o jefe militar, de acuerdo con el art. 28-a ER.

**Investigaciones por crímenes de guerra adelantadas por la CPI**



#### 2.1.1.4 Crimen de agresión (art. 8bis ER)

##### ¿Cómo define el ER el crimen de agresión?

Un crimen de agresión individual es la planificación, la preparación, el lanzamiento, o la ejecución de un acto de agresión por una persona efectivamente capaz de controlar o dirigir una acción política o militar.

Un acto de agresión del Estado es el uso de la fuerza armada de un Estado en contra de otro Estado, cuando no existe justificación por defensa legítima o autorización previa por parte del CSNU.

Este implica un ataque contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado atacado.

##### ¿Cuáles son las características del crimen de agresión?

El acto de agresión incluye, entre otras cosas, la invasión, la ocupación militar, la anexión mediante el uso de la fuerza, el bloqueo de los puertos o de las costas. Por sus características, gravedad y escala, constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

##### Investigaciones por el crimen de agresión adelantadas por la CPI

El art. 5 ER señala el crimen de agresión como un crimen de competencia de la CPI. Sin embargo, éste no quedó definido en el Estatuto.

No fue hasta la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala en 2010 que se incorporaron algunas enmiendas, incluyendo la definición del crimen de agresión. En ese momento, los Estados acordaron que la Corte no puede ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión antes del 1 de enero 2017. A dicha fecha, los Estados tendrán que tomar una decisión para activar la competencia de la Corte sobre este crimen.

## 2.1.2 ¿Quiénes pueden ser investigados por la Corte?

El art. 25 ER señala que la Corte sólo analiza la responsabilidad penal individual, es decir, sólo puede juzgar a personas naturales presuntamente responsables por la comisión de crímenes bajo su jurisdicción y competencia.

Las personas jurídicas como son las empresas transnacionales, entre otras, se encuentran por fuera de la competencia de la Corte, ya que aún no existe un consenso internacional para su juzgamiento. Muchos de los Estados parte tampoco cuentan con una normatividad que permita su enjuiciamiento ante los estrados nacionales.

En cuanto a la responsabilidad de los Estados, esta tarea es desarrollada por otro tipo de tribunales o sistemas judiciales, como son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH) y la Corte Internacional de Justicia (CIJ), entre otros.

Según el artículo 25, será responsable de un crimen de la competencia de la Corte quien actúe en la comisión del crimen, lo ordene, lo proponga, induzca a su realización, actúe en calidad de cómplice, encubridor, colaborador o contribuya a su materialización.

## 2.1.3 ¿Desde cuándo funciona la Corte?

El Estatuto entró en vigencia el **1 de julio de 2002**. Es decir, la Corte sólo puede conocer de crímenes cometidos después de esa fecha.

No obstante, para que la Corte pueda investigar los crímenes de su competencia, es necesario que el territorio donde se cometieron los crímenes sea de un Estado parte, es decir que haya firmado y ratificado el Estatuto. Además, es importante resaltar que los Estados parte tienen la obligación de incorporar dentro de sus legislaciones internas los crímenes internacionales contenidos en el Estatuto de Roma, ya sea desde su aprobación el 1 de julio de 2002 o después de esta fecha.

### CIDEH

Tiene competencia para interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Solamente analiza la responsabilidad de los Estados.

*Sede: San José de Costa Rica*

### CPI

Investiga y juzga a presuntos responsables de crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad cometidos después del 1 de julio de 2002.

*Sede: La Haya (Holanda)*

### CIJ

Conoce de litigios entre Estados y asuntos previstos en la Carta de la ONU, tratados y convenciones vigentes.

*Sede: La Haya (Holanda)*

**1 de  
Julio  
2002**



Guatemala, por ejemplo, adhirió al Estatuto de Roma el 2 de abril de 2012, diez años después de su entrada en vigencia.

El 19 de enero de 2012 el Congreso guatemalteco había aprobado que este país hiciera parte del Estatuto.

### **Existen algunas excepciones:**

El ER contempla en el art. 124 que un Estado puede declarar que no acepta la competencia de la CPI frente a los crímenes de guerra por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del Estatuto en dicho Estado. Esta declaración puede ser retirada en cualquier momento.

Colombia, junto a Francia, ha sido uno de los Estados que ha hecho uso de esta declaración, iniciando el 1 de noviembre de 2002 y finalizando el 1 de noviembre de 2009. Es decir, la Corte sólo puede conocer de los crímenes de guerra ocurridos en nuestro país después de esa fecha.

## **2.2 ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE UTILIZA LA CORTE?**

Para que la Corte pueda conocer una situación es necesario que ésta haya ocurrido en el territorio de un Estado Parte, o que el CSNU le haya remitido una situación, o que un país que no hace parte del Estatuto por cuenta propia reconozca la jurisdicción de la Corte.

Esto se conoce como **competencia territorial**. Es decir, determina los países donde puede intervenir la CPI para investigar y sancionar a responsables de crímenes de su competencia.

Además, la Fiscalía de la CPI por iniciativa propia puede comenzar una investigación, siempre y cuando ésta sea de su competencia y la SCP así lo autorice.

## Estados Parte

### ¿Dónde puede intervenir la Corte?

La Corte puede intervenir y conocer de situaciones en países que hayan incorporado el Estatuto de Roma en sus jurisdicciones nacionales. Éstos se conocen como Estados Parte.

El 19 de abril de 2004 el gobierno de RDC remitió a la CPI su situación para que ésta investigara los crímenes de su competencia ocurridos en el país. El 23 de junio de 2003 la Fiscalía anunció el inicio de la investigación, dentro de la cual se han emitido hasta la fecha cuatro órdenes de captura y una condena contra Thomas Lubanga Dyilo por crímenes de guerra (alistamiento, reclutamiento y participación activa en hostilidades de menores de 15 años).

## Solicitud del CSNU

La CPI puede intervenir cuando el CSNU, amparado en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, remite ante el Fiscal una situación que pueda calificarse como agresión, amenaza o vulneración a la paz y la seguridad internacional, sin importar si el Estado donde se presenta la situación hace parte del ER. Este concepto se llama jurisdicción internacional.

El CSNU, además, puede solicitar a la CPI la suspensión de una investigación o enjuiciamiento por un periodo de 12 meses renovables cuando se encuentre realizando acciones para el mantenimiento de la paz en determinado Estado.

Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando un Estado se encuentra adelantando una negociación de paz y las investigaciones de la Corte pueden afectar el óptimo desarrollo del mismo.

El 26 de febrero de 2011 el CSNU remitió la situación de Libia a la Fiscalía de la CPI. Si bien Libia no hace parte del ER, el CSNU está facultado para remitir situaciones cuando éstas representen una amenaza contra la seguridad y paz internacional. El 3 de marzo de 2011 la Fiscalía de la Corte dio inicio a la investigación, después de haber analizado la información existente. En esta situación existen tres órdenes de captura en contra de Muammar Al-Gaddafi, Saif Al- Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senuss por crímenes de lesa humanidad (asesinato y persecución).

Muammar Al-Gaddafi fue ejecutado el 20 de octubre de 2011 al ser capturado por grupos disidentes de Libia. El proceso adelantado en su contra por la CPI fue terminado en noviembre de 2011.

## Solicitud de un Estado no Parte

Un Estado que no es parte del ER puede solicitar a la CPI comenzar una investigación y enjuiciar a los presuntos responsables por crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en su territorio. Esta solicitud se hace con base en la falta de voluntad y/o capacidad del aparato judicial de ese Estado para investigar y enjuiciar a los responsables.

Costa de Marfil es uno de los países que ha remitido una situación a la Fiscalía de la CPI sin haber ratificado el ER. La Fiscalía de la Corte inició la investigación en 2011. Dentro de esta situación se han emitido dos órdenes de captura en contra de Laurent Gbagbo y Simone Gbagbo por crímenes de lesa humanidad (asesinato, violación y otras formas de violencia sexual, otros actos inhumanos y persecución).

Si bien Costa de Marfil había firmado el Estatuto de Roma, no lo había ratificado aún. No obstante, en 2003 el gobierno reconoció la jurisdicción de la Corte amparada en el artículo 12 ER, lo cual permitió que ésta pudiera conocer e investigar los crímenes ocurridos en el país.

Costa de Marfil ratificó el Estatuto de Roma el 15 de febrero de 2013.

---

Para que pueda iniciarse la investigación, la Fiscalía debe realizar una serie de acciones encaminadas a determinar si es viable realizarla o no. Para ello se debe tener en cuenta que la situación no haya sido objeto de investigación por alguno de los Estados parte; que el responsable de los crímenes no haya sido juzgado respetando el debido proceso; y que la situación revista de la suficiente gravedad para ser materia de la Corte.

## FASE DE INVESTIGACIÓN

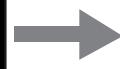
**¿Cuándo inicia una investigación la CPI?  
Art. 53 ER**



Cuando el Fiscal encuentre suficiente gravedad y mérito para iniciar una investigación, deberá solicitar autorización a la SCP para que ésta AUTORICE o NO el inicio de la investigación. Si es autorizada, la Fiscalía deberá informar a cada una de las partes involucradas en el hecho (víctimas, representantes, acusado, defensa).

La Fiscalía, a partir de las indagaciones, ampliación de información, testimonios, recolección de evidencia, comunicaciones y datos entregados por las víctimas, podrá sustentar la acusación contra el procesado.

**¿Cuándo y quién dicta orden de arresto al acusado?**  
**Art. 58 ER**



Cuando la Fiscalía solicita el inicio de una investigación y ésta es aprobada, la **Sala de Cuestiones Preliminares** podrá dictar orden de arresto si existen motivos para creer que el acusado es responsable de algunos de los crímenes competencia de la CPI.

El arresto será necesario cuando:

- ➡ Se quiere asegurar que la persona comparezca en el juicio;
- ➡ Si se cree que el acusado puede poner en riesgo el desarrollo de la investigación;
- ➡ Cuando la detención impida que se sigan cometiendo crímenes de competencia de la CPI.

**Audiencia de confirmación de cargos**  
**¿Qué es y cuándo se hace?**  
**Art. 61 ER**



Después de ejecutar la orden de arresto, la Sala de Cuestiones Preliminares adelantará la **audiencia de confirmación de cargos**. En ésta, la Fiscalía informará al procesado de los cargos por los que se solicita su enjuiciamiento.

La SCP puede, de manera oficiosa o a petición de la Fiscalía, realizar la audiencia de confirmación de cargos cuando el procesado haya renunciado a su derecho a estar presente, huyó o no puede ser encontrado. En este caso, el procesado debe estar representado por un abogado.

## JUICIO

**Etapa de juicio  
Art. 62 ER**



El juicio será público y lo adelantará la Sala de Primera Instancia.

Para que éste pueda desarrollarse adecuadamente deben existir ciertas condiciones:

- Presencia del acusado, a menos que la CPI determine que éste perturba el desarrollo del mismo;
- Asistencia del abogado defensor;
- Lectura de los cargos;
- Oportunidad para que el acusado se declare culpable o inocente. En caso de que el acusado se declare culpable, se debe tener en cuenta que los cargos y pruebas presentados por el Fiscal sean aceptados por éste.



Dentro del juicio la SPI deberá:

- Hacer la lectura de los cargos corroborados por la SCP;
- Establecer cuál es el idioma a emplear en las audiencias;
- Ordenará la presentación de documentos y pruebas, así como las intervenciones de los testigos;
- La SPI también puede determinar qué parte del juicio se tiene que llevar a cabo a puerta cerrada con el fin de proteger a las víctimas y los testigos.

En caso de que el acusado se declare culpable, la SPI procederá a condenarlo y dictar la respectiva sentencia. La Corte también constatará que la declaración de culpabilidad se haya realizado de forma voluntaria y con conocimiento de las consecuencias que esto implica. De lo contrario, el juicio continuará hasta que se reafirme la culpabilidad del acusado o su inocencia.

El mandato de la Corte establece que si una persona ha sido condenada injustamente o mediante el uso de pruebas falsas, ésta tendrá derecho a una indemnización.



**Sentencia  
Arts. 74-76 ER**



## **SENTENCIA**

La SPI fundamentará su decisión a partir de las pruebas y del desarrollo que se haya dado del juicio. Esto se hará a través de un escrito en el que se presentará una evaluación de las pruebas y las conclusiones del juicio.

La lectura del fallo se hará en una audiencia pública, en la que es necesario contar con la presencia de todos los magistrados pertenecientes a la SPI; en caso de que uno o varios de ellos no pueda estar, será reemplazado por un suplente.



**Pena  
Art. 77 ER**



Cuando el acusado es condenado las penas que podrá recibir son:

- ➔ Privación de la libertad por un máximo de 30 años;
- ➔ Reclusión perpetua;
- ➔ Multas o decomisos de los bienes provenientes de la realización de los crímenes.

A la hora de determinar la pena, la Corte deberá tener en cuenta:

- ➔ La gravedad y las circunstancias personales del condenado;
- ➔ El tiempo que ha estado recluido desde el inicio del proceso;
- ➔ Una pena individual si el acusado es condenado por varios crímenes, y posterior a ello la SPI establecerá una pena general.

La CPI no impondrá penas de muerte, en concordancia con la normatividad internacional de derechos humanos.

Aspectos importantes acerca de las penas:

- Cuando se trate de penas que implican la privación de la libertad, la Corte examinará qué Estados parte han manifestado su disposición para recibir presos, y entre éstos cuál cuenta con las condiciones indicadas<sup>3</sup>.
- Posteriormente, la Corte deberá notificar al Estado elegido, con el fin de que éste acepte o no recibir al condenado.
- Los gastos requeridos para el sostenimiento del preso serán asumidos por el Estado.
- En caso que no sea elegido ningún Estado, la condena deberá ser cursada en el Estado anfitrión y la Corte asumirá los gastos.

## Apelación (art. 81 ER)

La apelación se debe presentar en documento escrito ante la Secretaría de la Corte, y debe exponer los motivos que la generan, en orden.

**Apelación  
Art. 81 ER**



Estos pueden ser:

- Vicio de procedimiento, compuesto por aquellos errores o infracciones cometidas en la tarea judicial de proceder;
- Error de hecho. Vendría constituido por la errónea valoración de la prueba;
- Error de derecho. Constituida por la violación o infracción del derecho aplicable. En este caso, se parte de que los hechos han sido correctamente valorados.

<sup>3</sup> Colombia fue uno de los primeros países en ofrecer su sistema carcelario para que los condenados por la CPI paguen sus penas, en un acuerdo firmado en mayo 2011 [en línea]. Disponible en: [http://www.iccpi.int/en\\_menus/asp/press%20releases/press%20releases%202011/Pages/es\\_icc%20president%20to%20sign%20enforcement%20of%20sentences%20agreement%20during%20his%20visit%20to%20colombia.aspx](http://www.iccpi.int/en_menus/asp/press%20releases/press%20releases%202011/Pages/es_icc%20president%20to%20sign%20enforcement%20of%20sentences%20agreement%20during%20his%20visit%20to%20colombia.aspx) (consultado el 19 de abril de 2013).

Una vez recibido el documento de solicitud de apelación, la Secretaría notificará a la SPI para que realice el proceso de evaluación y posteriormente emita un nuevo fallo, el cual se puede referir a: confirmar la sentencia; dejarla sin efecto; o modificarla. El fallo emitido será comunicado en audiencia pública.



Mientras se revisa la apelación el condenado debe permanecer en prisión, cumpliendo la condena impuesta inicialmente.

Si el periodo de revisión del fallo es superior a la condena, éste podrá quedar en libertad.



**Algunas excepciones:** El 18 de diciembre de 2012 Mathieu Ngudjolo Chui, investigado por ser el presunto líder del grupo militar Lendu en la región de Ituri en el Este de la RDC, fue absuelto por los jueces de la SPI. Los jueces afirmaron que la Fiscalía no presentó la evidencia suficiente para demostrar que Ngudjolo Chui era el responsable de tres crímenes de lesa humanidad – asesinato, esclavitud sexual y violación – y siete crímenes de guerra – uso de menores de 15 años para participar activamente en el conflicto, dirigir deliberadamente un ataque en contra de la población civil, homicidio intencional, destrucción de bienes, pillaje, violación y esclavitud sexual – ocurridos durante el ataque al pueblo de Bogoro en la región de Ituri (RDC) el 24 de febrero de 2003.

Después de su absolución, la CPI ordenó la libertad inmediata de Ngudjolo Chui. En la actualidad la Secretaría de la Corte adelanta las gestiones para que éste quede en libertad.

Dicha decisión fue apelada por la Fiscalía de la Corte. No obstante, el 20 de diciembre de 2012 la Sala de Apelaciones decidió que Ngudjolo Chui quedaría en libertad durante la fase de apelaciones.



# CAPÍTULO 3



## Los derechos de las víctimas bajo el Estatuto de Roma



Fotografía/Carlota Valverde

**L**a incorporación de las víctimas a los procesos que lleva la CPI resulta algo novedoso. En el sistema de la CPI, éstas son asumidas como sujetos activos. Desde la negociación del Estatuto se logró equilibrar los derechos de las víctimas con los derechos de los acusados, lo que posibilita la intervención de las primeras en diversas fases del proceso cuando sus intereses se vean vulnerados.

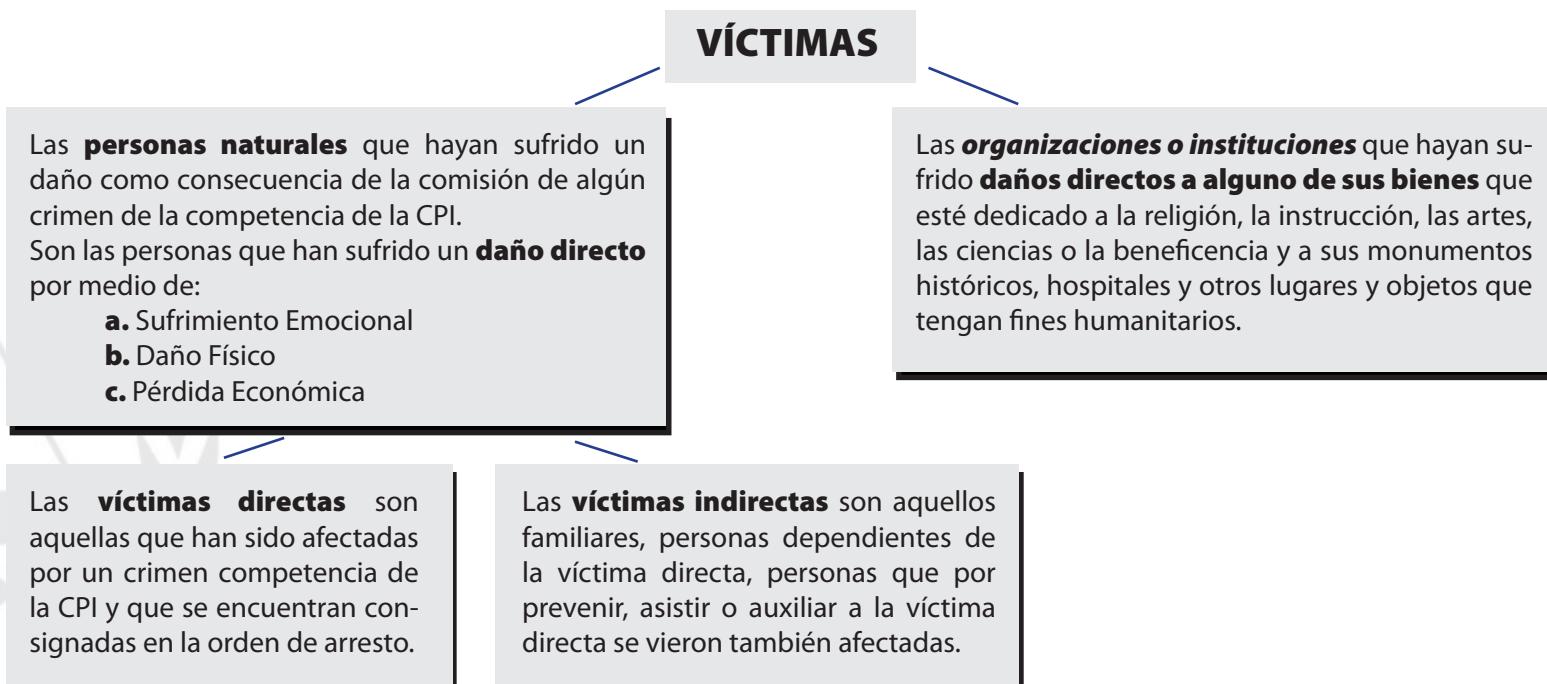
También se les otorga un lugar de independencia frente a la Corte.

La CPI reconoce tres grandes grupos de derechos como elementos fundamentales para dignificar y humanizar la relación con las víctimas:

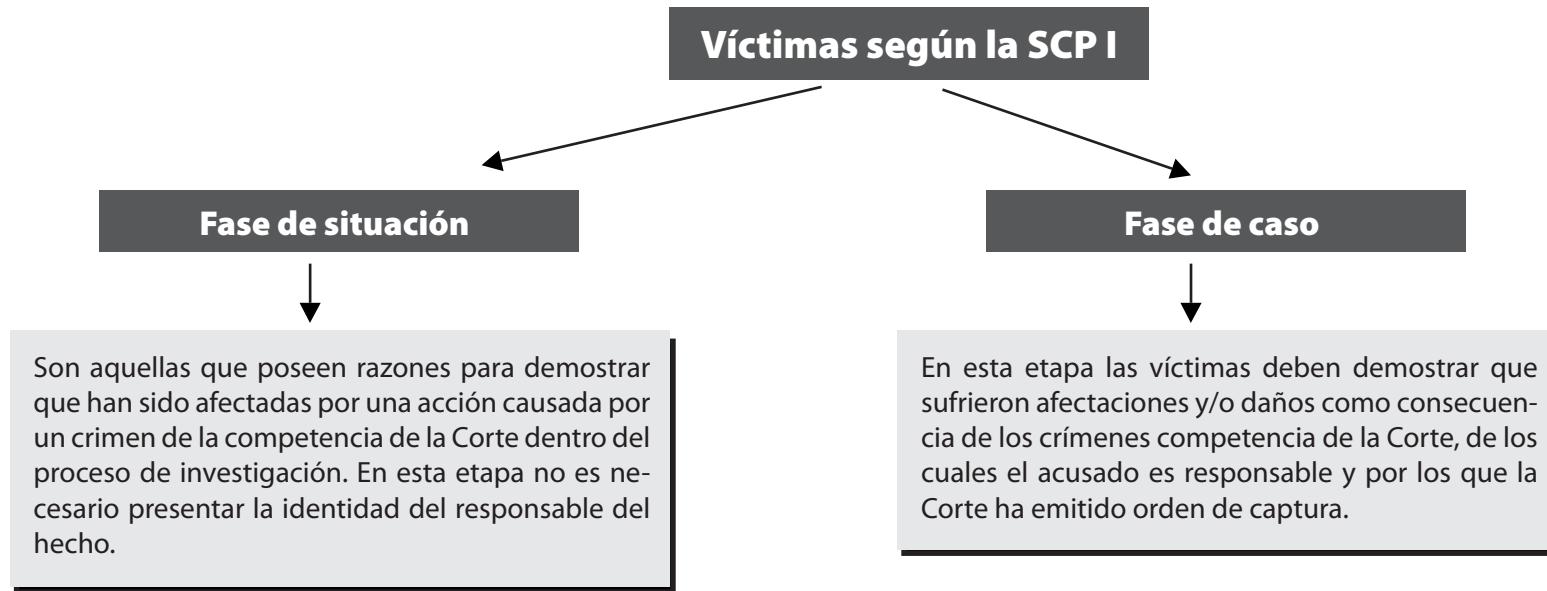
- ➡ Participación;
- ➡ Protección y asistencia;
- ➡ Reparación.

### 3.1 ¿QUIÉNES SON VÍCTIMAS PARA LA CPI?

Existen dos tipos de víctimas según la regla número 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI (RPP):



Es importante anotar que la SCP I, en una decisión relacionada con la investigación en la RDC, definió dos tipos de víctimas: víctimas de una situación y víctimas de un caso.



## 3.2 LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

### 3.2.1 ¿Cuándo pueden participar las víctimas dentro de los procesos de la Corte?

En primer lugar es importante aclarar que las víctimas sólo pueden participar si existe un proceso o investigación abierta dentro de la CPI. De lo contrario, las personas y/o organizaciones que se consideren víctimas pueden enviar información a la OF-CPI sobre una situación en la que presuntamente se estén cometiendo crímenes competencia de la Corte. La OF-CPI, después de evaluar y analizar la información, deberá solicitar la autorización para abrir una investigación, si procede.

## PARTICIPACIÓN

Busca garantizar la protección de los intereses y derechos de las víctimas

**Artículo 68 ER:** "La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos".

### Etapas donde pueden participar las víctimas:

- Etapa de investigación
- Etapa de juicio
- Etapa de apelación

### 3.2.2 ¿Cómo pueden participar las víctimas?

El tipo de participación está definido en la regla 89 de las RPP. Las víctimas pueden hacerlo a través de una solicitud escrita (existe un formato para personas naturales y otro para personas jurídicas) dirigida a la Sección de Participación y Reparación de Víctimas, perteneciente a la Secretaría General de la Corte. En esta solicitud las víctimas deben informar la intención de participar en el proceso y las razones por las cuales consideran pertinente su intervención en relación a la vulneración de sus intereses. Las personas que por limitaciones físicas o analfabetismo no puedan presentar la solicitud por escrito, podrán hacerlo por medio de un vídeo o una grabación.

La solicitud de participación puede ser presentada por las víctimas de forma directa o a través de un representante autorizado. De no contar con éste, la Secretaría de la Corte prestará la asesoría y acompañamiento para diligenciar los formatos de participación.

Las diferentes formas que pueden utilizar las víctimas para participar en los procedimientos al interior de la CPI son las siguientes:

- Remitir comunicaciones para impulsar el inicio de una investigación;
- Proporcionar información y adjuntar documentos sobre situaciones que son competencia de la Corte;
- Aportar pruebas;
- Solicitar la revisión de la decisión del Fiscal cuando éste no vea conveniente abrir una investigación;
- Presentar sus opiniones sobre si consideran que es pertinente abrir o no una investigación;
- Participar en la audiencia de imputación de cargos;
- Presentar notificaciones orales y escritas ante la Sala, sobre situaciones en las que vean afectados sus intereses;
- Interrogar al acusado, testigos y expertos dentro del proceso;
- Participar dentro del proceso como testigo. Esto se puede dar por solicitud del Fiscal o de la Defensa. Las víctimas pueden entregar su testimonio a favor de una de las partes del proceso, lo cual no les impide presentar sus propias opiniones y observaciones. En esta fase, las víctimas también pueden presentar pruebas;
- Las víctimas pueden ser consultadas por las diferentes Salas sobre aspectos relacionados con sus decisiones: decisión sobre la apertura o no de una investigación; decisión sobre la realización de la audiencia de imputación de cargos en ausencia del acusado; decisión sobre la modificación de los cargos; decisión sobre si los coautores pueden ser juzgados en un mismo proceso que el principal responsable; decisión sobre la ampliación de la información del caso, cuando el acusado haya aceptado su responsabilidad;
- Presentar un escrito de amicus curiae. Los escritos de amicus curiae (que significa "amigos de la Corte") son documentos que presentan personas u organizaciones que, sin ser parte de un proceso, le comparten su opinión jurídica a la Corte sobre ciertos aspectos del proceso, con el objetivo de contribuir y enriquecer su análisis.



**Un ejemplo:** Frente a la situación de Darfur/Sudán, la SCP I solicitó el 24 de julio de 2006 a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, y al ex Presidente de la Comisión de Investigación de la ONU para Darfur, Antonio Cassese, remitir observaciones sobre las cuestiones de protección de víctimas y preservación de pruebas.

### 3.2.3 ¿Qué información debo presentar a la Corte para poder participar?

La solicitud de participación debe contener la siguiente información:

- La identidad y la dirección de la víctima, o la dirección a la cual la víctima solicita le sean enviadas todas las comunicaciones;
- Una descripción del daño sufrido resultado de la comisión de un crimen competencia de la Corte;
- Si la víctima es una organización o una institución, una descripción del daño directo sufrido;
- Una descripción del incidente, incluyendo el lugar y la fecha, en la medida de lo posible, la identidad de la persona o de las personas que la víctima considera que son responsables por el daño;
- Cualquier documentación de apoyo relevante, incluyendo nombres y direcciones de los testigos;
- Información sobre por qué los intereses personales de la víctima son afectados;
- Información sobre la etapa de los procedimientos en los cuales la víctima desea participar;
- Si es aplicable, la reparación buscada;
- Los nombres y las direcciones de los representantes legales, si aplica.

### 3.2.4 ¿Cuándo debo presentar la solicitud de participación?

La solicitud debe ser entregada antes del inicio de la fase del proceso en la cual se desea intervenir. A partir de esto, la Secretaría remite la solicitud a la Sala que corresponda (Sala de Cuestiones Preliminares, Sala de Primera Instancia y Sala de Apelaciones) para que ésta emita una autorización de participación. La Secretaría y las Salas pueden solicitar a las víctimas y sus representantes ampliar la información que se encuentra en la solicitud de participación cuando lo crean pertinente o cuando esté incompleta. Una copia de la solicitud se envía al Fiscal y otra a la Defensa.

### **3.3 ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DENTRO DE LA CORTE?**

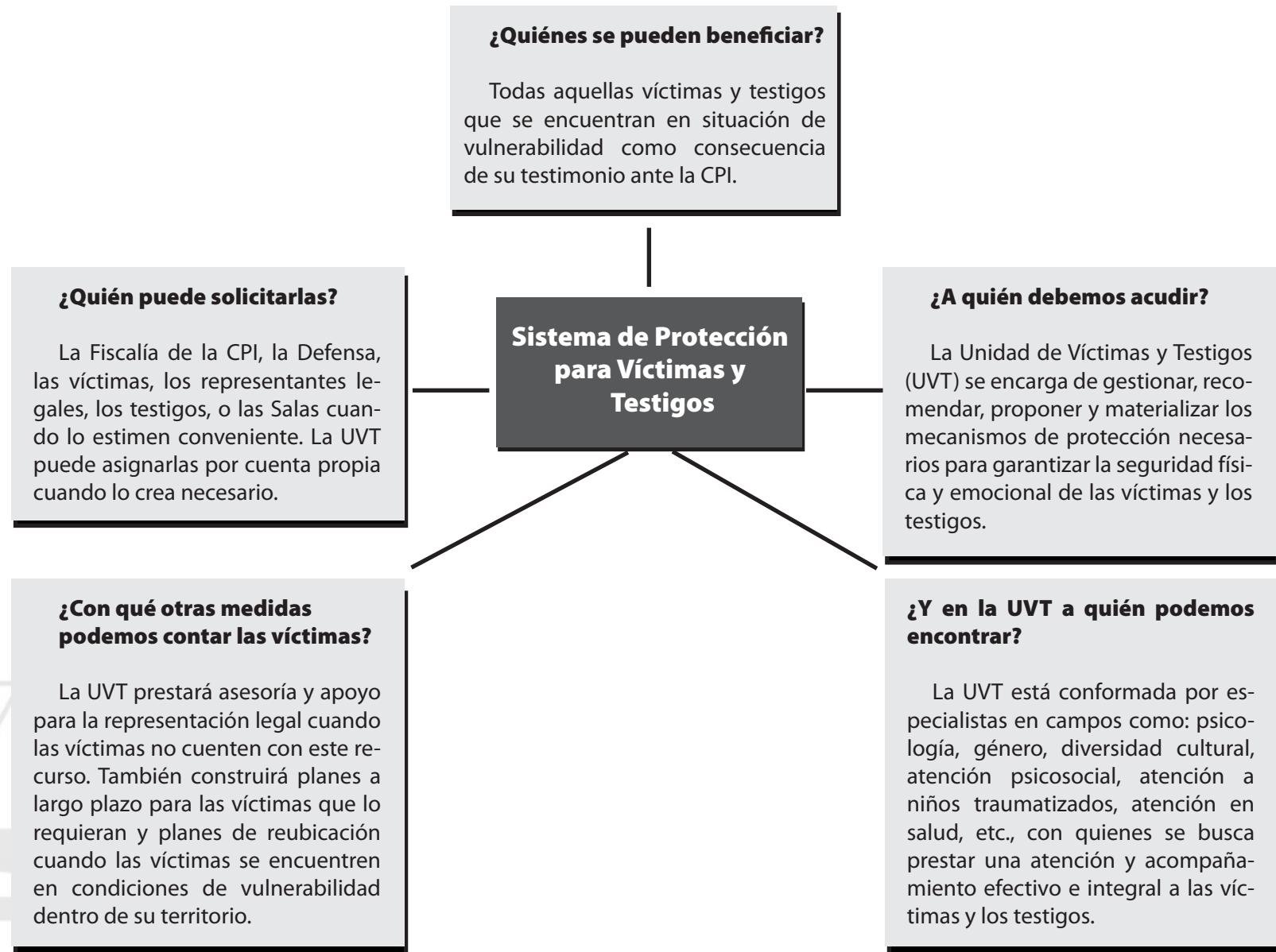
Las medidas de protección para víctimas y testigos son uno de los elementos que ofrece la CPI para garantizar el acceso a un recurso jurídico eficaz. En este sentido, las RPP plantean una serie de acciones orientadas a la salvaguarda de las víctimas y los testigos. Las reglas número 87 y 88 describen algunos de los procedimientos y mecanismos que se pueden realizar para gozar de las medidas de protección.

El Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas hace parte de los logros para el reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro del Estatuto. Este fondo cumple funciones reparativas y de asistencia a las víctimas. El Fondo recibe donaciones y con ellas adelanta acciones de rehabilitación a las víctimas y sus familiares, cuando así lo crea necesario (regla número 98 de las RPP).



Las Salas y los Jueces son quienes determinan qué recursos son efectivos para la protección de las víctimas, testigos y demás personas en situación de vulnerabilidad.

Esto facilita que las medidas empleadas no sean conocidas ni divulgadas a los medios de comunicación.



Las víctimas y testigos pueden acceder a las siguientes medidas de protección. Dentro de ellas se hace un especial énfasis en la protección a las mujeres, los niños y los adultos mayores.

#### Tipos de medidas de protección (regla 87 de las RPP)

Borrar los nombres de las víctimas, los testigos y demás personas de los expedientes del proceso

La Fiscalía, la Defensa y todos los miembros del proceso están obligados a mantener la confidencialidad sobre los nombres de las víctimas

Se permite el uso de medios electrónicos y técnicos para alterar la imagen y la voz de los testigos y víctimas. Esta medida ha resultado eficaz para evitar la revictimización de niños y víctimas de violencia sexual

La Corte también permite realizar audiencias a puerta cerrada o con el acompañamiento de un familiar o psicólogo en la presentación del testimonio

### 3.4 ¿CÓMO PUEDO ACCEDER A LA REPARACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA CORTE?



El derecho a la reparación de las víctimas está definido en las reglas número 94 a 96 de las RPP. Es un derecho independiente al derecho de participación. Es decir, para que una persona sea reparada no es necesario que haya participado en alguna fase del proceso. La reparación puede solicitarse por escrito, por medio de los formatos que dispone la Secretaría de la Corte para ello. En la solicitud se debe presentar la información y datos del daño causado y el responsable del hecho. Así mismo, es necesario señalar el tipo de reparación al que se quiere acceder.

Dentro de las medias de reparación que dispone la Corte podemos encontrar:

- Restitución;
- Indemnización;
- Rehabilitación.

Para que la solicitud sea efectiva, las víctimas o sus representantes deben incluir la siguiente información:

- La identidad y la dirección del solicitante;
- Descripción de la lesión, daños o perjuicios;
- El lugar y la fecha en que haya ocurrido el hecho;
- Si es posible, la identidad de la persona o personas responsables por el daño o perjuicio;
- Señalar el tipo de reparación al que se desea acceder (restitución, indemnización y/o rehabilitación);
- Si es posible, documentación que apoye la solicitud de reparación.

Es importante recordar que, por víctimas, se entiende a aquellas personas que hayan sufrido un daño directo como consecuencia de alguno de los crímenes competencia de la Corte, o a quienes dependan de dicha persona. Según la regla número 97(l) de las RPP, la reparación debe ser **individual**. No obstante, cuando la Corte lo crea conveniente podrá ordenar reparaciones colectivas.

Las órdenes de reparación sólo pueden ser dictadas en contra del condenado. La Secretaría de la Corte debe informar al acusado y a las víctimas sobre el inicio de los procesos de reparación.



## ¿De qué formas puede reparar a las víctimas la CPI?

El art. 75 ER sólo contempla como medidas de reparación a las víctimas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, las cuales se definen así:

- ➡ Restitución: pretende devolver a las víctimas a la situación anterior al crimen;
- ➡ Indemnización: se concede de forma proporcional al daño causado, por perjuicios económicamente evaluables;
- ➡ Rehabilitación: se refiere a la atención médica y psicológica que requiera la víctima a partir del daño sufrido.

◆ La Corte, para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas, creó el Fondo Fiduciario de Apoyo a las Víctimas. Éste es un órgano independiente y tiene como función:

- ➡ Implementar las órdenes de reparación dictadas por la Corte;
- ➡ Utilizar con discreción las contribuciones voluntarias que recibe;
- ➡ Asistir a las víctimas y a sus familias por medio de proyectos que las beneficien;
- ➡ Organizar planes para optimizar los recursos y su buen uso.

Los recursos de los que dispone el Fondo provienen de donaciones de los Estados parte; de fondos recaudados a través de multas o decomisos; de las contribuciones hechas por los Estados; y de los recursos asignados por la AEP.





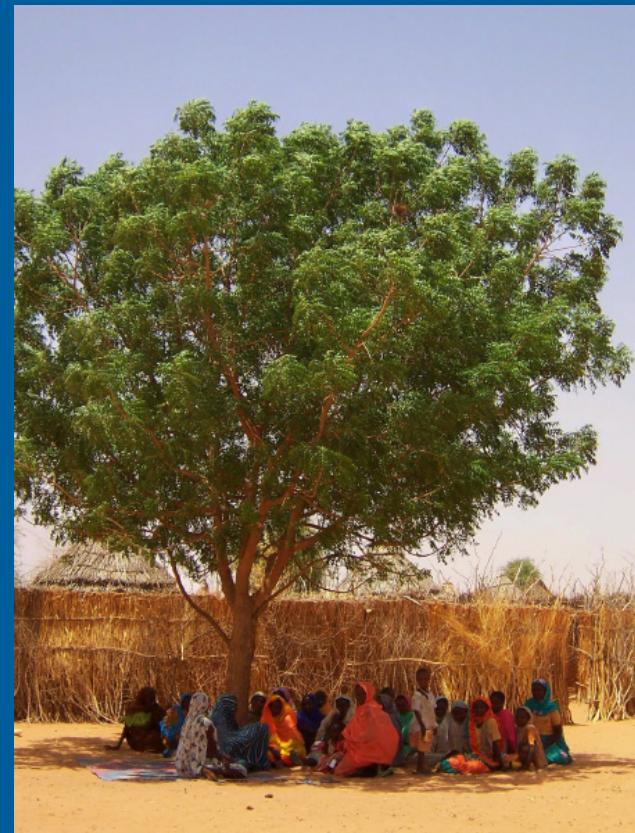
# CAPÍTULO 4



*Mujeres y niños:  
avances en el juzgamiento  
de los crímenes de  
lesa humanidad  
y de guerra*



Fotografía/Carlota Valverde



Fotografía/Victoria Larroche

## 4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La violencia sexual y los crímenes de género han sido históricamente relegados de los ordenamientos jurídicos internacionales cuando se trata de juzgar a los responsables de los crímenes más atroces. No fue hasta la última década del siglo XX, en el marco de los tribunales internacionales ad hoc para la antigua Yugoslavia y para Ruanda, que los crímenes sexuales y de género fueron reconocidos como crímenes de lesa humanidad, otorgándoles la importancia merecida y aportando de esta forma nuevos elementos para el juzgamiento de los responsables por este tipo de crímenes.

La tipificación hecha por el Estatuto de la CPI representa también un importante paso para la superación de los altos grados de impunidad que existen alrededor de la violencia sexual.

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS

<b>Convención de La Haya (1899-1907)</b>	La primera herramienta de carácter internacional que reconoció la violencia de género fue el Convenio de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra, en su artículo 46. La violación sexual se relaciona con una falta a la honra de la familia, mas no como una agresión contra la dignidad de la mujer.
<b>Tribunal de Núremberg (1945-1946)</b>	En cuanto a las investigaciones adelantadas al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en ninguno de los expedientes y documentos oficiales de los procesos del tribunal de Núremberg se menciona casos de violaciones y agresiones sexuales, a pesar que existió evidencia de casos de violaciones y agresión sexual. Ninguno de los acusados fue investigado por este tipo de delitos.
<b>Convenios de Ginebra (1949)</b>	El art. 27 del IV Convenio incorpora la prohibición de la violación sexual y la prostitución forzada, pero en ningún artículo se reconocen estos actos como faltas graves dentro del Derecho Internacional Humanitario.
<b>Declaración sobre la Protección de Mujeres y Niños en Emergencias y Conflictos Armados, AGNU (1974)</b>	No menciona en ninguno de sus artículos medida alguna de sanción sobre la violencia sexual.

<b>Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra (1977)</b>	Incorpora dos artículos: art. 76 del Protocolo I; art. 4 del Protocolo II; donde se afirma que "Las mujeres serán el objeto de especial respeto y serán protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de ataque indecente" y "[L]os ultrajes a la dignidad personal, en particular el tratamiento humillante y degradante, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de ataque indecente", respectivamente. No obstante, no se prevé ningún tipo de sanción.
<b>TPIY (1993) y TPIR (1994)</b>	En estos tribunales se dimensionó la magnitud y el horror que tuvieron que soportar las mujeres en el marco del conflicto armado, especialmente con relación a las medidas orientadas hacia la limpieza étnica. El TPIY reconoció la violación sexual como un crimen de lesa humanidad <sup>4</sup> .
<b>ER (1998)</b>	Reconoce que la violencia sexual y las agresiones relacionadas con el género pueden constituirse en genocidio, ya que a través de estos actos se causa graves daños mentales y emocionales a miembros de un grupo, además de impedir los nacimientos dentro de éste.

## 4.2 LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA SEXUAL DENTRO DE LA CPI

La incorporación en el ER de la perspectiva de género es un importante avance en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres. El ER es el primer instrumento de carácter internacional en el cual se incluye una definición de la categoría Género, señalando que "se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede" (art. 7.3 ER).

Además, en algunas de las disposiciones señaladas en partes del articulado, el enfoque diferencial permite que se tomen medidas especiales. Por ejemplo, en la regla 85 de las RPP se establecen medidas especiales de protección cuando se trata de víctimas de agresión sexual.

<sup>4</sup>FACIO, Alda. "Las mujeres y la Corte Penal Internacional". Revista Aportes Andinos. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador: enero 2002 [en línea].

Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/analisis/aldafacio.htm> (consultado el 23 de enero de 2013).

En cuanto a los crímenes sexuales, el ER los tipifica como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, lo cual implica que pueden ser juzgados sin importar el tiempo que haya pasado después de su comisión (imprescriptibilidad). Así mismo, su tipificación como crímenes internacionales favorece la construcción de una conciencia social a nivel internacional de rechazo a la violencia de género y sexual como arma de guerra, y rechazo a la impunidad que suele acompañar este tipo de delitos.

El Estatuto tipifica los crímenes sexuales como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, dependiendo del contexto en el que se desarrollen, y son definidos así:

- **Violación (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** invasión del cuerpo de una persona a través de la penetración de cualquier parte del cuerpo con el órgano sexual u otro objeto. La penetración debe darse a la fuerza, mediante amenaza o coerción, usando el temor a la violencia, la intimidación, la detención de la víctima, la presión psicológica o el abuso de poder, sin el consentimiento de la víctima o contra personas incapaces de dar consentimiento, como es el caso de los menores de edad o personas discapacitadas.
- **Esclavitud sexual (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** este crimen puede ser realizado por una o más personas. Requiere que sobre la víctima se apliquen comportamientos del derecho de propiedad, como la compra, préstamo, venta y trueque. También implica la privación de la libertad de la víctima, trabajos forzados y ponerla en condición servil. El principal crimen cometido es la trata de personas o de niños, niñas o adolescentes.
- **Prostitución forzada (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** modalidad de prostitución que se realiza a la fuerza, mediante intimidación y coacción, sin consentimiento de la víctima. Los autores buscan un beneficio pecuniario a cambio de forzar a la víctima a realizar actos de naturaleza sexual.
- **Embarazo forzado (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** este crimen requiere de violación de la víctima, así como la privación de su libertad para que no interrumpa el embarazo. El objetivo del embarazo forzado es modificar la composición étnica de un grupo.

El embarazo forzado puede ser un elemento de gran relevancia al momento de investigar la comisión de un posible crimen de genocidio.



Germain Katanga fue comandante de las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI), en RDC. Fue acusado por la Fiscalía de la CPI de ser responsable de tres crímenes de lesa humanidad y siete crímenes de guerra, entre los que se encuentra el delito de violación y esclavitud sexual, en las dos modalidades de crimen (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(XXII)).

- **Esterilización forzada (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** implica la privación de la capacidad biológica de reproducción de las personas pertenecientes a un grupo. Esta privación debe hacerse en contra de la voluntad de la persona.
- **Persecución (art. 7.1(g) y art. 8.2(b)(xxii)):** dentro del ER, la persecución es reconocida como un crimen de lesa humanidad, e incluye la persecución por razones de género.



### Enfoque de género

El enfoque de género también se aplica en las medidas de orden procedimental, como son: la protección y el acompañamiento a las víctimas de violencia sexual en el desarrollo del proceso; que no se tenga en cuenta las pruebas o evidencias que hagan referencia al comportamiento sexual de la víctima anterior o posterior al crimen; y la no corroboración del testimonio de la víctima en los casos de violencia sexual.

## 4.3 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTATUTO DE ROMA

El tratamiento que brinda el ER a los niños, niñas y adolescentes también resulta innovador. Dentro del ER y las RPP existen diversas medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes, sean víctimas, testigos o victimarios.

### 4.3.1 ¿La Corte juzga a menores de 18 años?

El juzgamiento de menores de edad no hace parte de la competencia de la Corte. Como se señaló en el capítulo 2, los menores de 18 años no podrán ser juzgados por este tribunal. No obstante, la Corte no impide que en alguno de los Estados parte se juzgue a un menor de 18 años por un crimen de su competencia.

### **4.3.2 ¿Cuáles son las medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos?**

En cuanto a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas o testigos en un proceso ante la CPI, el ER en su art. 68 señala que se deben tomar las medidas necesarias para proteger su seguridad y bienestar físico y psicológico; su dignidad y vida privada, incluyendo por ejemplo no revelar la identidad de la víctima y/o testigo en ciertas situaciones; asegurarse que la víctima tenga acceso a asistencia psicosocial y médica; entre otras.

Este asunto es de gran importancia, sobre todo cuando se trata de víctimas de violencia sexual, y más aún si éstas son niños, niñas o adolescentes, ya que posibilitará que no se dé una doble victimización ni se vulnere la integridad de la víctima. Para más detalle al respecto puede referirse al apartado de protección a víctimas y testigos, en este mismo capítulo.

### **4.3.3 ¿Cuáles son los avances en cuanto al juzgamiento de crímenes que implique la victimización de niños, niñas y adolescentes?**

En cuanto a la competencia material de la CPI, existen tres crímenes con relación directa a los niños, niñas y adolescentes. En el crimen de genocidio se reconoce el genocidio por traslado forzado de niños, niñas y adolescentes, ya que el traslado forzado tiene la intencionalidad de destruir total o parcialmente a un grupo. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes son un grupo de especial protección ya que están expuestos a la comisión de este crimen a través de la trata de personas. La trata de personas, en este caso la trata de niños, niñas y adolescentes, constituye un crimen de lesa humanidad.

Por otro lado – y éste es quizás el aporte más importante del ER en cuanto a protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes – el ER es el primer tratado internacional que hizo del reclutamiento de niños soldados menores de 15 años un crimen bajo la ley internacional.

El Protocolo Adicional II a las Convenciones de Ginebra, de 1977, y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, prohibieron el reclutamiento de menores y su utilización para participar activamente en las hostilidades; sin embargo, no se llegaron a considerar como crímenes.



Thomas Lubanga Dyilo fue declarado culpable el 14 de marzo de 2012 por la comisión de crímenes de guerra: reclutamiento de niños menores de 15 años en la FPLC y su utilización para participar activamente en las hostilidades.

Este es un crimen punible con arreglo al artículo 8.2(e)(vii) del ER.

El 10 de julio de 2012 Lubanga Dyilo fue condenado a 14 años de prisión.



# CAPÍTULO 5



La CPI en  
Colombia:  
una  
estrategia  
contra la  
impunidad



Fotografía/Carlota Valverde

## 5.1 PASOS PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ER EN COLOMBIA

El proceso de incorporación del ER a la legislación interna fue largo y significó un importante avance en la lucha contra la impunidad en el país.

### CÓMO LLEGÓ EL ESTATUTO DE ROMA A LA LEGISLACIÓN INTERNA

<b>¿Cuándo?</b>	<b>¿Qué pasó?</b>	<b>¿Qué implicaciones tiene para Colombia?</b>
<b>10 de diciembre de 1998</b>	Firma del texto de acuerdo al Estatuto de Roma	<ul style="list-style-type: none"> <li>La firma implicó que los representantes diplomáticos que Colombia tuvo en las negociaciones del Estatuto estuvieron de acuerdo con el texto que quedó plasmado en la versión final del mismo.</li> <li>Con la firma, Colombia se comprometió a aplicar el ER y adquirió un deber moral de cumplir con sus estándares.</li> </ul>
<b>Marzo de 2001</b>	El Senado presentó al Congreso el proyecto de ley para incorporar el ER en la legislación nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Senado de la República buscó que, a través de un proyecto de ley, el Congreso aprobara la incorporación del Estatuto en la legislación nacional, amparado en el art. 93 de la Constitución Política de Colombia (CP).</li> <li>El art. 93 señala que el Estado colombiano se debe regir a partir de los tratados de Derechos Humanos que el Estado ratifique.</li> </ul>
<b>19 de Marzo de 2002</b>	Radicación del proyecto de ley por parte del gobierno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con este proyecto el gobierno de Colombia buscó la aprobación del ER por parte del Congreso de la República.</li> <li>El Congreso aprobó la incorporación del ER a través de la Ley 742 de junio de 2005.</li> </ul>
<b>5 de agosto de 2002</b>	El gobierno de Colombia ratificó el ER	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado colombiano, luego de la aprobación del Congreso y la incorporación del ER en la jurisdicción interna, presentó ante la Secretaría de la CPI el documento de ratificación.</li> <li> Cuando el Estado colombiano ratificó el ER, se comprometió y quedó obligado a respetar y aplicar lo dispuesto en éste.</li> </ul>

<b>1 de noviembre de 2002</b>	Entrada en vigencia del ER en Colombia	Con la entrada en vigencia del ER en Colombia, la CPI puede conocer de los crímenes de su competencia que presuntamente se comentan en el país: genocidio, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de guerra. No obstante, al momento de ratificar el Estatuto Colombia hizo la declaración de limitar la jurisdicción de la Corte para no investigar crímenes de guerra por un período de 7 años, amparada en el art. 124 ER. Por ello, la Corte no pudo conocer de los crímenes de guerra cometidos en nuestro país en el período del 1 de noviembre de 2002 al 1 de noviembre de 2009.
<b>16 de septiembre de 2003</b>	Firma del Acuerdo Bilateral de Inmunidad (ABI) con los Estados Unidos	Acuerdo fomentado por los Estados Unidos para impedir que sus ciudadanos fueran juzgados por la CPI.  Este acuerdo hizo parte de las acciones adelantadas por los Estados Unidos en contra de la CPI. El AIB buscó que ningún ciudadano estadounidense, civil o militar, pueda ser investigado por la CPI.  Esto significa que las situaciones que presenten comisión de crímenes competencia de la Corte donde el presunto responsable sea un ciudadano norteamericano podrían quedar en la impunidad.
<b>15 de abril de 2009</b>	Firma del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades	Con este instrumento, los Estados parte de la CPI se comprometen a garantizar y otorgar a los funcionarios de la Corte ciertas inmunidades y privilegios para que puedan desarrollar sus funciones con todas las garantías.

## 5.2 ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA E INCORPORACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA

En el año 2002, la Corte Constitucional de Colombia (CC) realizó la revisión de constitucionalidad del ER. Su análisis se plasmó en la Sentencia C-578 de 2002.

A continuación presentamos los más importantes aspectos que fueron objeto de análisis por parte de la CC:

	<b>Cómo se ve dentro del ER</b>	<b>Cómo se ve en la sentencia C-578 de 2002</b>
<b>Soberanía</b>	<p><b>1.</b> Para la CPI, la soberanía de los Estados es limitada, en el sentido que es la Corte quien decide cuándo un Estado tiene o no la voluntad de investigar al responsable de un crimen de su competencia.</p> <p><b>2.</b> Cuando ocurre, la CPI entra a analizar cuáles son las causas para que no exista voluntad de investigación.</p> <p><b>3.</b> Las sanciones de los crímenes más atroces y que son competencia de la CPI deben ser acordes a las normas internacionales.</p> <p><b>4.</b> Cuando la CPI admite un caso, la jurisdicción interna de un Estado pierde poder sobre éste.</p>	<p>1. La CPI sólo puede intervenir cuando no exista ninguna de las condiciones expuestas en el art. 17 y 20. Por tanto no existe sustitución de la jurisdicción, sino una complementariedad para lograr que los crímenes más atroces no queden en la impunidad.</p> <p>2. Las penas deben ser acordes con la magnitud de los crímenes, así como con los pactos y acuerdos de la comunidad internacional para la sanción de los mismos.</p> <p>3. Desde el análisis realizado por la CC, la intervención de la CPI no representa una violación a la soberanía ya que dentro del concepto de soberanía también se encuentra el deber de los Estados de proteger a sus nacionales de quienes vulneren sus derechos.</p>
<b>Amnistías, indultos y perdonos judiciales</b>	<p>De acuerdo al Derecho Internacional no se puede conceder amnistías, indultos o derechos de gracia a los responsables de crímenes internacionales, ya que ello constituye un instrumento para evadir las investigaciones y procesos penales por los crímenes cometidos.</p>	<p>La CP identifica 4 requisitos para poder conceder amnistías e indultos "por delitos políticos" únicamente: "(i) sólo las pueden asignar el Congreso, ya que este es el órgano en el que confluyen los intereses de la nación; (ii) que la decisión correspondiente sea adoptada por una mayoría calificada de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara, (iii) que los delitos objeto de estos beneficios pertenezcan a la categoría de "delitos políticos" y (iv) que en caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, "el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar" (art. 150.17 CP).</p> <p>Así, el Estado puede conceder amnistías e indultos siempre y cuando lleven a alcanzar la paz y no menoscaben los derechos de las víctimas, en particular el acceso a la justicia.</p>



Fotografía©ICC-CPI

## Competencia, admisibilidad y derecho aplicable

## De los principios generales de derecho penal

### 1. Art. 27 ER

Improcedencia del cargo oficial:

El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso le eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no son un obstáculo para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

Algunos elementos del ER son acordes a la CP y los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional en materia de derechos humanos. La C-578/02 señala así que “[e]l ER está en armonía con lo previsto en nuestro ordenamiento constitucional para estas materias, en tanto que reafirma la inviolabilidad del derecho a la vida (artículo 11 CP), garantiza la igualdad de las personas (artículo 13 CP), el derecho a la paz (artículo 22 CP), la dignidad humana (artículo 12 CP) y confirma el rechazo a la tortura, a la desaparición forzada (artículo 12 CP), a la esclavitud y a la servidumbre y a la trata de seres humanos en todas sus formas (artículo 17 CP)”.

La Corte analiza factores relacionados con la descripción de los crímenes en el ER, señalando para el caso de genocidio: “[l]a Ley 599 de 2000, tipifica el delito de genocidio e incluye una categoría adicional de “genocidio político”, que no se encuentra consagrada en la Convención sobre Genocidio ni en el Estatuto, pero que podría quedar cobijada por el Estatuto bajo el crimen de “persecución de un grupo o colectividad” por motivos políticos, consagrado en el artículo 7.1, literal h”.

### 1. En cuanto al art. 1:

La C-578/02 señala: “En primer lugar, desde 1991 la inmunidad de altos funcionarios nacionales no existe en Colombia y respecto de los funcionarios extranjeros que gocen de inmunidad de conformidad con el derecho internacional, el propio Estatuto de Roma ha establecido un mecanismo especial de forma que esta figura no constituya un obstáculo para el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional”.

El ER señala que la CPI corresponde a una jurisdicción complementaria, en este sentido, da prioridad a las jurisdicciones internas. Para el caso de Colombia, la CP señala gran cantidad de medidas en las que se describen cómo son juzgados los altos

**2. Art. 28 ER**

Responsabilidad de los jefes y otros superiores. Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

**a)** El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:

**1)** Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;

**2)** No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

**b)** En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

funcionarios públicos, como el fuero especial militar o el juzgamiento de congresistas por parte de la Corte Suprema; las cuales según la CC no están en desacuerdo con los mandatos de la CPI. La CC también señala que Colombia, al reconocer la jurisdicción de la CPI, reconoce que es una jurisdicción subsidiaria, por lo cual está facultada para investigar a los nacionales que comentan delitos competencia de la CPI sin distinción de ningún tipo.

**2. En cuanto al art. 28 ER**

En Colombia se reconoce la responsabilidad del superior ya sea por acción u omisión, lo cual implica que la normatividad interna está de acuerdo con las disposiciones del ER.

**3. En cuanto al art. 29 ER**

La CC señala que es parte fundamental del Estado Social de Derecho adelantar procesos e investigaciones efectivos que lleven a garantizar tanto los derechos de las víctimas como los del acusado.

**Las penas**

- 1)** Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- 2)** Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y
- 3)** No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

**3. Art. 29 del ER**

Imprescriptibilidad: Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

**Art. 77 ER**

Penas aplicables:

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el art. 110, imponer las siguientes penas:
  - a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30; o
  - b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. (...)

**Art. 78 ER**

Imposición de la pena:

1. Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las RPP, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado. (...)

En cuanto a cómo se fijan las penas, la CC argumentó que dentro de las normas dispuestas dentro del ER no existen delimitaciones fijas del valor de la pena para cada delito, para lo que esta misma Corte ha señalado que no va en contravía del ordenamiento jurídico interno ni viola las normas del debido proceso ni los derechos del acusado.

En cuanto a la reclusión perpetua, la CC ha señalado que el *"Acto Legislativo 02 de 2001 autorizó dicho tratamiento diferente para los crímenes de competencia del Estatuto de Roma, pero no faculta a las autoridades nacionales a aplicar este tipo de pena cuando juzguen alguno de los crímenes señalados en el Estatuto de Roma"*.



Juez Baltasar Garzón y ex Fiscal de la CPI Luis Moreno Ocampo en la exhumación de cuerpos de víctimas de los paramilitares durante su visita a Colombia en 2008. Fotografía tomada de [www.cambio.com](http://www.cambio.com)

## 5.3 INFORME DE LA FISCALÍA DE LA CPI SOBRE COLOMBIA

La OF-CPI tiene a Colombia bajo examen preliminar desde junio de 2004. En noviembre de 2012, la OF-CPI publicó un informe intermedio donde hace un balance de dicho análisis y presenta sus conclusiones frente a la situación en Colombia. En el informe la Fiscalía da a conocer los avances en cuanto a la situación de revisión sobre Colombia y presenta algunas alertas en cuanto a la investigación y sanción de crímenes como la violencia sexual, los “falsos positivos” y las acciones paramilitares. La Fiscalía señala, también, que seguirá haciendo seguimiento a la situación en nuestro país y a las medidas legislativas que se adopten dentro del Marco para la Paz y la reforma al Fuero Penal Militar.

### 5.3.1 ¿Qué ha dicho la CPI sobre Colombia?

La OF-CPI visitó Colombia en 2007 y 2008. En su informe de noviembre 2012 señaló que posee información suficiente para creer que en Colombia se vienen cometiendo crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el marco del conflicto armado interno. Así mismo, señaló que está realizando un seguimiento cercano a las medidas tomadas por el gobierno y la administración de justicia para investigar y sancionar a los responsables de dichos crímenes.

## Frente a los crímenes:

Según la OF-CPI, desde la entrada en vigencia del ER en Colombia se han cometido múltiples crímenes de su competencia. La OF-CPI señala, entre otros, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de menores, violencia sexual y desplazamiento forzado de la población civil. En este sentido el informe hace la salvedad que la OF-CPI sólo puede conocer de los crímenes de guerra cometidos en Colombia después del 1 de noviembre de 2009.

La OF-CPI señala como presuntos responsables de crímenes que son de competencia de la Corte a miembros del Estado y las Fuerzas Públicas, así como a actores no estatales, siendo éstos las FARC, el ELN y grupos paramilitares.

En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, la OF-CPI afirma que “[e]xiste fundamento suficiente para creer que cada actor no estatal analizado en este informe – las FARC, el ELN y grupos paramilitares han cometido crímenes de lesa humanidad”, mientras que “presuntamente miembros del ejército colombia-

no mataron de manera premeditada a gran número de civiles con el fin de incrementar su tasa éxito a través del número de bajas en el contexto del conflicto armado interno y obtener incentivos pecuniarios procedentes de fondos del Estado”.

En cuanto a los crímenes de guerra, señala la OF-CPI que existe “fundamento razonable para creer que al menos del 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha” las FARC y el ELN han cometido crímenes de guerra como homicidio y ataques contra civiles, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, y reclutamiento de menores, entre otros; mientras que “hay fundamento razonable para creer que desde al menos el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo”, crímenes de homicidio, tortura y tratamientos crueles, violación y otras formas de violencia sexual.

# Frente a las investigaciones:

La OF-CPI reconoce que se han adelantado investigaciones y se ha sancionado a los autores de varios de estos crímenes, especialmente a los jefes de los grupos guerrilleros a pesar de que muchas de estas acciones judiciales se han adelantado en ausencia del acusado.

Por otro lado se reconocen las investigaciones realizadas a líderes paramilitares en el marco de la Ley de Justicia y Paz (LJP), así como las acciones que ha adelantado la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la justicia ordinaria en los casos de parapolítica. No obstante, señala y advierte la OF-CPI que es necesario adelantar todas las acciones pertinentes para que se logre conocer la magnitud del fenómeno y se logre juzgar a los máximos responsables de crímenes competencia de la CPI.

En cuanto a los agentes del Estado, particularmente en el caso de las ejecuciones extrajudiciales, la OF-CPI señala que éstos hacen parte de una política estatal que no necesariamente tuvo que ser dirigida desde las altas esferas del poder, sino que pudo haber sido adoptada por diferentes organismos pertenecientes al Estado. En este sentido, los miembros de las Fuerzas Armadas pertenecientes a brigadas o divisiones del Ejército Nacional y sus demás fuerzas, pueden ser responsables de crímenes competencia de la Corte. El informe señala que la Fiscalía General de la Nación (FGN) ha adelantado investigaciones y que se ha logrado condenar a algunos mandos; no obstante, aún es necesario continuar con las investigaciones y lograr mayores condenas.



# Asuntos de interés:

A partir de la emisión del informe en noviembre 2012 la Corte prestará especial atención a los avances y aplicación del Marco Jurídico para la Paz; seguimiento al accionar y desarrollo de los nuevos grupos post-desmovilización, denominados bandas criminales por el gobierno colombiano (BACRIM); las investigaciones acerca del paramilitarismo, su creación y promoción; las investigaciones por crímenes de desplazamiento forzado y violencia sexual; y los casos de falsos positivos. La CPI también prestará especial atención a las modificaciones constitucionales sobre el fuero penal militar.



## Para tener en cuenta:

En este momento la CPI únicamente adelanta un análisis de la situación de crímenes internacionales que se han cometido en nuestro país. Esto significa que aún NO existe una investigación de la CPI en Colombia.



# CAPÍTULO 6



## Herramientas educativas y didácticas para conocer la CPI



Fotografía / Vanessa Willems

# LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, UN CAMINO POR CONOCER

Como hemos visto a lo largo de esta cartilla, la CPI es un largo camino hacia la lucha contra la impunidad y una herramienta para acceder a la justicia. En este sentido, las víctimas, sus representantes, las organizaciones sociales y de derechos humanos, entre otras, tenemos que construir rutas adecuadas para acceder a la Corte y lograr un uso efectivo de su competencia.

Nuestro viaje empieza por acercarnos y conocer nuestro objetivo: la CPI. Para ello, es necesario que identifiquemos cómo funciona, su competencia y su organización, de una forma contextualizada, didáctica y vivencial. Para ello proponemos al lector algunas herramientas metodológicas que buscan acercarnos a la CPI desde nuestro contexto, desde nuestra experiencia organizacional y desde el conflicto colombiano. Estas herramientas nos van a permitir reflexionar sobre la oportunidad que representa la CPI como mecanismo para acceder a los derechos a justicia, verdad y reparación.

Es importante tener en cuenta que la Corte, a pesar de estar realizando un seguimiento continuo a la situación de conflicto armado en el país y a la comisión de crímenes que son de su competencia, aún no ha decidido intervenir en una situación concreta de la realidad colombiana. Como víctimas y organizaciones sociales debemos conocer cuáles podrían ser las formas de actuar ante la Corte en caso de que ésta inicie una investigación o abra un caso en nuestro país.

En el presente capítulo se proponen 6 actividades con las que se busca trabajar las temáticas abordadas a lo largo de esta cartilla. La herramienta metodológica elegida fue el taller, porque reconocemos que este formato facilita el diálogo e intercambio de opiniones, la reflexión, el desarrollo de la capacidad de escucha y proposición, genera liderazgos, se puede adaptar a diversos contextos, y todas las personas se encuentran en capacidad de ejecutarlo.

Esperamos que estas actividades propicien encuentros, diálogos, debates y muchos aprendizajes para las comunidades, las víctimas, las organizaciones sociales, y sobre todo que permita ver de una forma más cercana y reflexiva el papel de la CPI y la importancia que ésta puede tener para un país como Colombia donde se han cometido y se siguen cometiendo crímenes internacionales contenidos en el Estatuto de Roma.



## ACTIVIDAD 1: ¿Qué es la Corte Penal Internacional?

◆◆ **Objetivo:** aclarar dudas sobre la Corte Penal Internacional y las diferencias que existen entre ésta y las demás Cortes internacionales.

◆◆ **Materiales:** Para el desarrollo de esta actividad necesitamos imágenes grandes y claras de la ColDH, la CIJ y la CPI; pliegos de papel periódico, marcadores, hojas blancas y cinta.

◆◆ **Tiempo de Duración:** 1 hora.

◆◆ **Descripción de la actividad:**

Esta actividad está dirigida a un grupo máximo de 40 personas. En ella puede participar población de todas las edades que esté interesada en conocer qué es la CPI y qué la diferencia de otras Cortes internacionales.



Actividad	Duración	Objetivo	Descripción	Materiales	Resultado
Presentación de la actividad	10 minutos	Dar a conocer la metodología y objetivos del taller	A través de una pequeña introducción se le contará a los participantes cuáles son los objetivos y metodología que se empleará en la actividad.	- Proyector o papel periódico	
Lluvia de ideas	20 minutos	Conocer cuáles son las opiniones y percepciones que tienen los participantes de las Cortes internacionales	Los participantes se dividirán en 4 grupos. A cada uno de ellos se les entregará una imagen de la ColDH, CIJ y la CPI, junto con tres preguntas cuyas respuestas deben ser consignadas en una hoja en blanco por un relator.  <b>Las preguntas son:</b> - ¿Qué sabe usted de la ColDH, CIJ y CPI? - ¿Para qué cree que funciona cada una de ellas? - ¿Conoce algún caso que haya sido llevado por alguna de estas Cortes?	- Imágenes - Hoja con preguntas - Papel para respuestas - Papel periódico - Marcadores	

			<p>Posteriormente cada grupo deberá socializar sus respuestas, y el moderador o facilitador deberá consignar las ideas en un pliego de papel periódico o en un tablero.</p> <p>Las conclusiones e ideas presentadas por los participantes se dejarán pegadas en una pared para que al finalizar la actividad se construyan las conclusiones.</p>	
<b>Aclaremos conceptos</b>	30 minutos	Conocer cuáles son las diferencias entre las Cortes y los aspectos más importantes de la CPI	<p>A dos de los grupos ya organizados se les entregará una lectura con información concreta y breve sobre la CIJ y la CoDH: su historia, competencia, ubicación, etc.</p> <p>A los otros dos grupos se les entregará una lectura con mayor información sobre la CPI, su historia y su competencia.</p> <p>Cada grupo deberá preparar, con la información entregada, una noticia para ser presentada en formato de noticiero a los demás participantes del grupo. La noticia debe presentarse de la forma más creativa y clara posible.</p> <p>El moderador, mientras cada grupo hace la presentación de su noticia, deberá apuntar las ideas principales en papel periódico junto a las conclusiones de la lluvia de ideas. Al finalizar las presentaciones se compararán las conclusiones de las carteleras.</p> <p>Con esta información, los participantes construirán las definiciones y anotarán cuáles son las diferencias entre cada una de las Cortes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Papel periódico</li> <li>- Marcadores</li> <li>- Cinta</li> <li>- Hojas blancas</li> <li>- Lapiceros</li> </ul>

## ACTIVIDAD 2: ¿Cómo podemos llegar a la CPI?

◆◆ **Objetivo:** acercar a los participantes a la competencia de la CPI y analizarla con respecto a situaciones específicas.

◆◆ **Materiales:** publicaciones de prensa recientes, pliegos de papel, pegante, tijeras, copias del Estatuto de Roma.

◆◆ **Duración:** 1 hora 30 minutos.

◆◆ **Descripción de la actividad:**



Actividad	Duración	Objetivo	Descripción	Materiales	Resultado
Presentación de la actividad	10 minutos	Dar a conocer la metodología y objetivos del taller	A través de una pequeña introducción se le contará a los participantes cuáles son los objetivos y metodología que se empleará en la actividad.	- Proyector o papel periódico	
¿Cuál es la competencia de la CPI?	50 minutos	Conocer cuál es la competencia de la CPI, sus límites y oportunidades	<p>Los participantes deben organizarse en grupos. A cada uno de ellos se le entrega diferentes artículos de prensa donde se presenten situaciones que podrían ser competencia de la Corte, así como una copia del ER.</p> <p>También se entrega un documento donde se explique la competencia de la Corte (material, territorial, temporal, personal).</p> <p>Cada grupo debe seleccionar una noticia, y en un papel periódico exponer cada una de las competencias de la CPI según la información entregada.</p> <p>Para ello debe responder las siguientes preguntas:</p>	- Artículos de prensa - Marcadores - Cinta - Tijeras - Hojas blancas - Lapiceros	





- ¿Cuál es la situación competencia de la Corte que se presenta en este artículo?
- ¿De qué crimen es presuntamente responsable el autor?
- ¿Por qué cree que la CPI puede intervenir en esta situación?

Las respuestas se deben justificar con el número del artículo del ER.  
Después de seleccionar la situación y describirla según la normatividad presente en el ER, cada grupo debe exponer el análisis que realizó de la situación, respondiendo las siguientes preguntas:

- ¿Qué crímenes hicieron parte de la historia que ha leído?
- ¿Cómo describe el ER esos crímenes?
- ¿Había historias similares entre los recortes de prensa que se le han entregado?

Al final se analizarán las situaciones presentadas por los grupos. Con las conclusiones de cada grupo el moderador hará una reflexión y aclarará las dudas que haya.

## ACTIVIDAD 3: Las víctimas dentro del Estatuto de Roma

◆◆ **Objetivo:** conocer los mecanismos de protección y participación de las víctimas dentro de los procesos que lleva a cabo la Corte Penal Internacional.

◆◆ **Materiales:** papel periódico, dibujos de los mapas, papeles con las descripciones, cinta, papel blanco.

◆◆ **Duración:** 1 hora 30 minutos.

◆◆ **Descripción de la actividad:**



Actividad	Duración	Objetivo	Descripción	Materiales	Resultado
<b>Presentación de la actividad</b>	10 minutos	Dar a conocer la metodología y objetivos del taller	A través de una pequeña introducción se le contará a los participantes cuáles son los objetivos y metodología que se empleará en la actividad.	- Proyector o papel periódico	
<b>El camino de las víctimas para llegar a la CPI</b>	40 minutos	Conocer los procedimientos de participación y protección que ofrece la CPI para víctimas y testigos	<p>Los participantes se organizarán en dos grupos. A cada grupo se le entrega un mapa donde aparece dibujado un camino con obstáculos, atajos, puentes y acompañantes.</p> <p>En una bolsa se ubican papeles con las definiciones y descripciones de los procedimientos. A cada grupo se le entrega una bolsa.</p> <p>Con el mapa y la información de las bolsas, los participantes deben armar el camino que deben recorrer las víctimas para acceder a la CPI.</p>	- Hojas con definiciones de procedimientos - Cinta - Hojas blancas - Dibujo del camino - Bolsas de papel	

Cada grupo, según la información que posea, deberá organizar cuáles son los obstáculos, ataños, puentes y acompañantes.

Es importante que los participantes y miembros de los grupos reflexionen, en caso de que sean víctimas o abogados, sobre las diferencias que encuentran con los mecanismos de participación que existen dentro de la legislación nacional colombiana.

Al finalizar, en sesión plenaria, los grupos expondrán sus rutas y caminos, intentando justificar el por qué de su elección y la forma en que organizaron los procedimientos.

A manera de conclusión, el moderador y todos los participantes construirán la ruta con el aporte y trabajo de todos. Es importante tomar en cuenta que en este momento se trata de aclarar y organizar los procedimientos de participación y protección de víctimas y testigos según el ER, contrastarlos con las propuestas de los grupos y el manejo que tienen dentro de la jurisdicción interna.

## ACTIVIDAD 4: El tratamiento de los crímenes sexuales y de género en la CPI

- ◆ ◆ **Objetivo:** conocer cuáles son los avances que ha tenido la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional en materia de violencia de género y crímenes sexuales.
- ◆ ◆ **Materiales:** papel periódico, marcadores, cinta, hojas blancas, tarjetas con frases relacionadas con la violencia de género.
- ◆ ◆ **Duración:** 1 hora 40 minutos.
- ◆ ◆ **Descripción de la actividad:**

Esta actividad está dirigida a un grupo de 40 personas como máximo. Es muy importante buscar y fomentar la participación masculina en esta actividad, así como animar a las mujeres, niñas y adolescentes a expresar su punto de vista. Si el moderador percibe que hombres y mujeres no se sienten cómodos abordando este tema en un mismo espacio, el moderador podrá separarlos en dos grupos y trabajar simultáneamente con ellos. Sin embargo, deberá juntarlos nuevamente para la plenaria.

Actividad	Duración	Objetivo	Descripción	Materiales	Resultado
Presentación de la actividad	10 minutos	Dar a conocer la metodología y objetivos del taller	A través de una pequeña introducción se le contará a los participantes cuáles son los objetivos y metodología que se empleará en la actividad.	- Proyector o papel periódico	
Lluvia de ideas	20 minutos	Conocer las ideas que tiene el grupo frente a la violencia sexual y basada en el género	Realizar una lluvia de ideas teniendo en cuenta las siguientes preguntas generadoras: - ¿Qué cree usted que es la violencia por motivos de género? - ¿Qué cree usted que genera una situación de violencia por motivos de género?	- Tablero - Papel periódico - Marcadores	

<b>Trabajo en grupos</b>	30 minutos	<p>Se hacen grupos de trabajo de no más de 5 personas. A cada grupo se le entrega una o varias tarjetas con uno de los mitos acerca de la violencia de género (ver abajo).</p> <p>El grupo deberá leer cada uno de los mitos y señalar si es VERDADERO o FALSO, justificando su respuesta; deberá escribirla en una hoja en blanco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hojas en blanco</li> <li>- Tarjetas con los mitos</li> </ul>
<b>Puesta en común del trabajo en equipo</b>	40 minutos	<p>Cada grupo presenta sus conclusiones en plenaria.</p> <p>A continuación, el moderador presentará y aclarará los conceptos que desarrolla el ER con relación a la violencia de género. Deberá hacer énfasis en los avances que ha tenido la jurisprudencia de la CPI en este tema y cuestionar los aspectos que históricamente han justificado la violencia por razones de género, particularmente hacia mujeres y niñas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Papel periódico</li> </ul>

## Mitos sobre violencia sexual y basada en el género:

- ◆ Los casos de violencia sexual no ocurren masivamente
- **Falso.** Ocultar la situación de violencia es una de las características tanto del abusador como de la víctima. Por eso el problema no sale a la luz. Un alto porcentaje de mujeres sufre alguna forma de violencia dentro de su hogar.

- ◆◆ **Los violentos padecen algún tipo de enfermedad mental**
  - ◆ **Falso.** Esta postura no puede explicar por qué en ocasiones la “enfermedad mental” se manifiesta exclusivamente contra la esposa y/o los hijos e hijas. Es sabido que ninguna enfermedad puede ser manejada según los criterios selectivos de quien la padece. Además, esta postura contribuye a disminuir la responsabilidad del agresor.
- ◆◆ **El alcoholismo o el consumo de drogas son los causantes de la violencia**
  - ◆ **Falso.** El consumo de alcohol o de drogas facilita o agrava las conductas violentas, pero no es la causa. Utilizar el alcoholismo o el consumo de drogas como una excusa tiene como fin desviar la responsabilidad de la situación.
- ◆◆ **La inseguridad está en la calle, allí las mujeres corren más riesgo**
  - ◆ **Falso.** La mayor cantidad de casos violentos se da dentro del hogar o en lugares conocidos y por parte de un integrante o allegado de la familia.
- ◆◆ **Ella lo provoca**
  - ◆ **Falso.** Este argumento pretende eximir la responsabilidad del abusador y trasladarla a la víctima. Ningún comportamiento de la víctima justifica la agresión. Hombres y mujeres son libres de vestirse y comportarse como quieran, sin que por ello deban ser objeto de ataque.
- ◆◆ **El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física**
  - ◆ **Falso.** El maltrato emocional, sin que se produzca violencia física, tiene consecuencias tan graves como la violencia física.  
Puede producir diferentes tipos de enfermedades psicológicas y destrozar la autoestima de una persona.
- ◆◆ **La conducta violenta es algo innato, esencial al ser humano**
  - ◆ **Falso.** La violencia no es algo natural, propio del ser humano, sino que es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales.
- ◆◆ **A ella la han visto con varios hombres. Se merece lo que le pasó**
  - ◆ **Falso.** El hecho que una persona tenga o haya tenido varios compañeros sexuales no significa que esta persona deba ser víctima de violencia sexual. Cada persona es libre de decidir cómo quiere vivir su sexualidad y con quién, y nadie puede utilizar ese comportamiento como justificación de un ataque en contra de la persona.

## ACTIVIDAD 5: La CPI en Colombia

◆◆ **Objetivo:** conocer cómo ha sido el seguimiento que ha realizado la CPI a la situación en Colombia.

◆◆ **Materiales:** apartes del informe de la OF-CPI, papel periódico, marcadores, cinta, hojas blancas.

◆◆ **Duración:** 1 hora 40 minutos.

### ◆◆ Descripción de la actividad:

Actividad	Duración	Objetivo	Descripción	Materiales	Resultado
<b>Presentación de la actividad</b>	10 minutos	Dar a conocer la metodología y objetivos del taller	A través de una pequeña introducción se le contará a los participantes cuáles son los objetivos y metodología que se empleará en la actividad.	- Proyector o papel periódico	
<b>Cómo ha dado seguimiento la OF-CPI a la situación en Colombia</b>	60 minutos	Conocer qué acciones ha adelantado la CPI en Colombia en materia de crímenes de su competencia	<p>Los participantes se organizan en 4 grupos. A cada grupo se le entrega: marcadores, papel periódico en pliegos, cinta, hojas blancas, una copia del ER, una hoja con información básica sobre cómo acceder a la CPI, y apartes de situaciones descritas en el informe OF-CPI sobre Colombia.</p> <p>Se solicita a los grupos que escojan una de las situaciones descritas en los apartes del informe, o que creen una situación similar. Puede ser ficticia o real.</p> <p>El grupo debe analizar esa situación a partir de los procedimientos del ER, es decir, debe</p>	- Marcadores - Papel periódico - Cinta - Hojas blancas - ER - Hoja informativa de la CPI - Apartes del informe OF-CPI	

<b>Discusión en plenaria</b>	30 minutos	<p>Analizar las posibilidades de intervención de la CPI en nuestro país y cómo está evaluando el accionar de la justicia colombiana frente a los crímenes del ER</p> <p>• haber un crimen competencia de la CPI y debe ser admisible (ausencia de investigación por falta de capacidad o de voluntad).</p> <p>• El grupo tiene que preparar una denuncia que será “enviada” a la OF-CPI, señalando: cuál es la situación y por qué ésta debe ser competencia de la CPI; cuándo ocurrieron los hechos; quién es responsable; quién se beneficia de la situación; quiénes fueron los cómplices; quiénes fueron las víctimas; y cualquier otra información relevante. El grupo tiene que identificar cuál será la forma y los mecanismos para hacer la denuncia y enviar la información a la OF-CPI: ¿a quién va dirigida? ¿Cómo llegará a su destino? ¿Quién más puede estar interesado? ¿Qué organizaciones o personas pueden colaborar en la denuncia?</p> <p>• Cada grupo debe exponer en plenaria por qué considera que la situación que ha trabajado es competencia de la CPI. En caso que la CPI haya manifestado que no puede intervenir frente a ese tipo de situaciones, el grupo deberá comentar acerca de esa posición, así como los mecanismos y el tipo de información que faltaría añadir para cambiar esa posición.</p>	- Papel periódico

## ACTIVIDAD 6: Juego de roles

◆◆ **Materiales:** papel blanco, copias del ER, lapiceros.

◆◆ **Duración:** 2 horas.

◆◆ **Descripción de la actividad:**

Esta actividad está dirigida a personal especializado en derecho, sean estudiantes o abogados, ya que requiere de conocimientos específicos en el tema para su realización.

El grupo debe simular la realización de un juicio en el marco del sistema de la CPI, identificando en particular los crímenes internacionales cometidos, la competencia de la CPI y la participación de las víctimas. El moderador debe distribuir al grupo en 5 equipos, quienes asumirán cada uno el rol de Fiscal de la CPI, jueces, defensa, víctimas y acusado. Para simular el juicio tendrán el siguiente caso como referencia:

*El grupo armado Salvajes del Oriente tomó el control del municipio Buen Vivir en septiembre del año 2000, atacando con artillería y armas pesadas cada rincón de Buen Vivir; en 2012 todavía ejerce el control sobre la zona. El grupo armado Salvajes del Oriente ha instalado puestos de control dentro del mismo municipio y ha comenzado a detener ilegalmente a miembros de los grupos indígenas "Kuru" y "Woa". Los hombres menores de 40 años son trasladados a la prisión del municipio mientras que las niñas y mujeres entre 18 y 30 años son trasladadas a las casas donde viven los miembros del grupo armado Salvajes del Oriente, así como a la casa del comandante del grupo armado. Hay rumores de que las mujeres están siendo víctimas de maltrato físico, esclavitud, todo tipo de violencia sexual, tratos humillantes y degradantes y*

*hasta algunas han sido forzadas a casarse con miembros del grupo armado. Hay también rumores de que estas mujeres y niñas no se atreven a escapar y denunciar los hechos porque están siendo amenazadas de muerte y tortura, además que si huyen y denuncian la situación el grupo armado torturará y asesinará a sus familiares y otros miembros de la comunidad.*

*Dos menores logran escapar de la casa del comandante y después de varias semanas de caminar por la selva logran llegar a un municipio vecino. Allí denuncian que tanto mujeres como niñas mayores de 10 años están siendo objeto de violaciones colectivas por los miembros del grupo armado Salvajes del Oriente. Las menores de 10 años están siendo utilizadas para lavar la ropa, limpiar la casa y cocinar para el comandante y otros miembros del grupo. Además, están recibiendo entrenamiento sobre manejo de artillería, manejo de armas AK47 y cómo instalar minas antipersonales sin que éstas puedan ser interceptadas por el enemigo.*



*Algunos miembros del grupo armado han sido arrestados o se han entregado voluntariamente a la fuerza pública. Según ellos, el objetivo del grupo armado es la protección de los habitantes del municipio Buen Vivir de un robo sistemático de tierras por parte de las dos comunidades indígenas, los "Kuru" y los "Woa". Afirman que por esta razón detuvieron a varios de los miembros de estas dos comunidades, ya que ellos ilegalmente estaban ocupando tierras que han pertenecido desde hace siglos a terratenientes del norte del país. Estas personas hicieron énfasis en que fue el comandante del grupo armado quien les ordenó proceder a dichas detenciones, en virtud del objetivo principal de la lucha armada y del respeto de los derechos humanos en el país.*

*Así mismo, los ex miembros del grupo armado Salvajes del Oriente indicaron que las personas que fueron detenidas eran colaboradores del grupo armado Locos de Remate, participaban activamente en hostilidades entre los dos grupos armados y habían asesinado en combate a muchos miembros del grupo armado Salvajes del Oriente.*

*En cuanto a las presuntas violaciones y otros crímenes sexuales, ellos manifiestan que las relaciones con las mujeres indígenas fueron siempre consensuadas, así como los matrimonios, y se realizaron con la finalidad de proteger a estas mujeres de cualquier tipo de discriminación o peligro. Justificaron el uso de menores para tareas domésticas y entrenamiento militar como un empleo por el cual reciben una remuneración que consiste en alojamiento*

*y comida; además, dicen que la mayoría de menores trabajando para el grupo armado Salvajes del Oriente se ha vinculado de forma voluntaria.*

*Miembros de las comunidades "Kuru" y "Woa" han indicado de manera confidencial que ellos están siendo objeto de exterminio, que sus tierras están siendo ocupadas por grupos armados y terratenientes – quienes utilizan documentos falsos para probar supuestos derechos de propiedad, que los niños están siendo reclutados por los grupos armados para lavarles el cerebro y así destruir su cultura y tradiciones, que sus mujeres han sido objeto de violencia sexual e incluso que algunas de ellas han sido vendidas a redes de tráfico de personas y llevadas lejos de sus familias y comunidad. El dinero de esas ventas se ha utilizado para comprar armas para el grupo armado Salvajes del Oriente.*

*Estos hechos han ocurrido en el marco del conflicto armado interno en el país Esperanza de Paz, quien ratificó el Estatuto de Roma en julio 2005. El gobierno de Esperanza de Paz ha manifestado en varias oportunidades no tener la capacidad de investigar los presuntos crímenes cometidos en el marco del conflicto armado, sin embargo hasta el momento no se ha hecho una solicitud formal para que la CPI inicie una investigación. De acuerdo con informes de organizaciones internacionales, el grupo Salvajes del Oriente tiene fuertes vínculos con altos funcionarios del gobierno. Así mismo el grupo utiliza en ocasiones banderas con símbolos del Comité Internacional de la Cruz Roja. Incluso se ha señalado que algunas leyes aprobadas recientemente por el Congreso de Esperanza de Paz consagran amnistías e indultos a miembros de grupos armados que quieran firmar un acuerdo de paz con el gobierno.*

# ANEXOS



## A. LISTADO DE PAÍSES QUE HAN RATIFICADO EL ESTATUTO DE ROMA (HASTA DICIEMBRE 2012)

Afganistán 10/02/2003	Croacia 21/05/2001	Jordania 11/04/2002
Albania 31/01/ 2003	Dinamarca 21/06/2001	Kenia 15/03/2005
Alemania 11/12/ 2000	Djibouti 05/11/2002	La Antigua República Yugoslava de Macedonia 06/03/2002
Andorra 30/04/2001	Dominica 12/02/2001	Lesotho 6/09/2000
Antigua y Barbuda 18/06/2001	Ecuador 05/02/2002	Letonia 28/06/2002
Argentina 08/02/2001	Eslovaquia 11/04/2002	Liberia 22/09/2004
Australia 01/07/2002	Eslovenia 31/12/2001	Liechtenstein 02/10/2001
Austria 28/12/2000	España 24/10/2000	Lituania 12/05/2003
Bangladesh 23/03/2010	Estonia 30/01/2002	Luxemburgo 08/09/2000
Barbados 10/12/2002	Fiji 29/11/1999	Madagascar 14/03/2008
Bélgica 28/06/2000	Filipinas 30/08/2011	Malawi 19/09/2002
Belice 05/04/2000	Finlandia 29/12/2000	Maldivas 21/09/2011
Benín 22/01/2002	Francia 09/06/2000	Malí 16/08/2000
Bolivia 27/06/2002	Gabón 20/09/2000	Malta 29/11/2002
Bosnia y Herzegovina 11/04/2002	Gambia 28/06/2002	Mauricio 05/03/2002
Botswana 08/09/2000	Georgia 05/09/2003	México 28/10/2005
Brasil 20/06/2002	Ghana 20/12/1999	Mongolia 11/04/2002
Bulgaria 11/04/2002	Granada 19/05/2011	Montenegro 23/10/2006
Burkina Faso 16/04/2004	Grecia 15/05/2002	Namibia 25/06/2002
Burundi 21/09/2004	Guatemala 02/04/2012	Nauru 12/11/2001
Cabo Verde 10/10/2011	Guinea 14/07/2003	Níger 11/04/2002
Camboya 11/04/2002	Guyana 24/09/2004	Nigeria 27/09/2001
Canadá 07/07/2000	Honduras 01/07/2002	Noruega 16/02/2000
Chad 1/11/2006	Hungría 30/11/2001	Nueva Zelanda 07/09/2000
Chile 29/06/2009	Irlanda 11/04/2002	Países Bajos 17/07/2001
Chipre 07/03/2002	Islandia 25/05/2000	Panamá 21/03/2002
Colombia 05/08/2002	Islas Cook 18/07/2008	Paraguay 14/05/2001
Comoras 18/08/2006	Islas Marshall 07/12/2000	Perú 10/11/2001
Congo 03/05/2004	Italia 26/07/1999	Polonia 12/11/2001
Costa Rica 07/06/2001	Japón 17/07/2007	

Portugal 05/02/2002  
Reino Unido 04/10/2001  
República Bolivariana de Venezuela  
07/06/2000  
República Centroafricana 03/10/2001  
República Checa 21/07/2009  
República de Corea 13/11/2002  
República de Moldova 12/10/2010  
República Democrática del Congo  
11/04/2002  
República Dominicana 12/05/2005  
República Unida de Tanzanía  
20/08/2002

Rumanía 11/04/2002  
Saint Kitts y Nevis 22/08/2006  
Samoa 16/09/2002  
San Marino 13/05/1999  
San Vicente y las Granadinas  
03/12/2002  
Santa Lucía 18/08/2010  
Senegal 02/02/1999  
Serbia 06/09/2001  
Seychelles 10/08/2010  
Sierra Leona 15/09/2000  
Sudáfrica 27/11/2000  
Suecia 28/01/2001

Suiza 12/10/2001  
Suriname 15/07/2008  
Tayikistán 05/05/2000  
Timor-Leste 06/09/2002  
Trinidad y Tobago 06/04/1999  
Túnez 24/06/2011  
Uganda 14/06/2002  
Uruguay 28/06/2002  
Vanuatu 02/12/2011  
Zambia 13/11/2002

## B. ¿CÓMO ME PUEDO COMUNICAR CON LA CPI?

Las víctimas y sus representantes pueden enviar información a la Fiscalía de la CPI para que ésta impulse el inicio de una investigación o realice el seguimiento de una situación donde presuntamente se estén presentando crímenes internacionales competencia de la CPI. Es importante tomar en cuenta que para presentar una comunicación ante la OF-CPI se deben cumplir unos requisitos que harán más ágil y efectivo este recurso:

**1** El denunciante debe informar sus **datos**: nombre, documento de identidad, nacionalidad, edad, ocupación y una dirección donde pueda recibir correspondencia

**4** Se debe señalar la información relacionada con los **responsables**, ya sea por acción o por omisión

**2** El denunciante debe hacer una **descripción de los hechos** informando la mayor cantidad de detalles que sea posible, identificando lugares, fechas, los crímenes que se cometieron y la sistematicidad

**5** Para la CPI es importante conocer si **se adelantan procesos** para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos que se denuncian en la jurisdicción interna

**3** Se debe informar los **datos de la(s) víctima(s)**

**6** Finalmente, debemos anexar todas las **pruebas y documentos** que ayuden a soportar la información



Las comunicaciones deben ser enviadas a:

Maanweg 174  
2516 AB, La Haya, Países Bajos  
Teléfono: +31 (0) 70 515 9767  
Fax: +31 (0) 70 515 8567  
Correo electrónico: [PublicAffairs.Unit@icc-cpi.int](mailto:PublicAffairs.Unit@icc-cpi.int)



# ¿Y QUÉ ES....?

## GLOSARIO

---

### Convención

Se refiere a los tratados multilaterales formales en los que participan gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional o cualquier Estado puede ser parte de una Convención



---

### Género

Dentro del ER (art. 7.3) género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad



---

### Jurisdicción

Es la capacidad que tiene un Estado para aplicar el Derecho a un caso concreto



---

### Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia a los informes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Es decir, es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas



---

### Ratificación

La ratificación es la aprobación o confirmación de la voluntad de un Estado de ser parte de un Convenio o Tratado. La ratificación es en sí el segundo paso después de la firma de un instrumento internacional



---

### Violencia de género

Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona por motivo de su género



# BIBLIOGRAFÍA

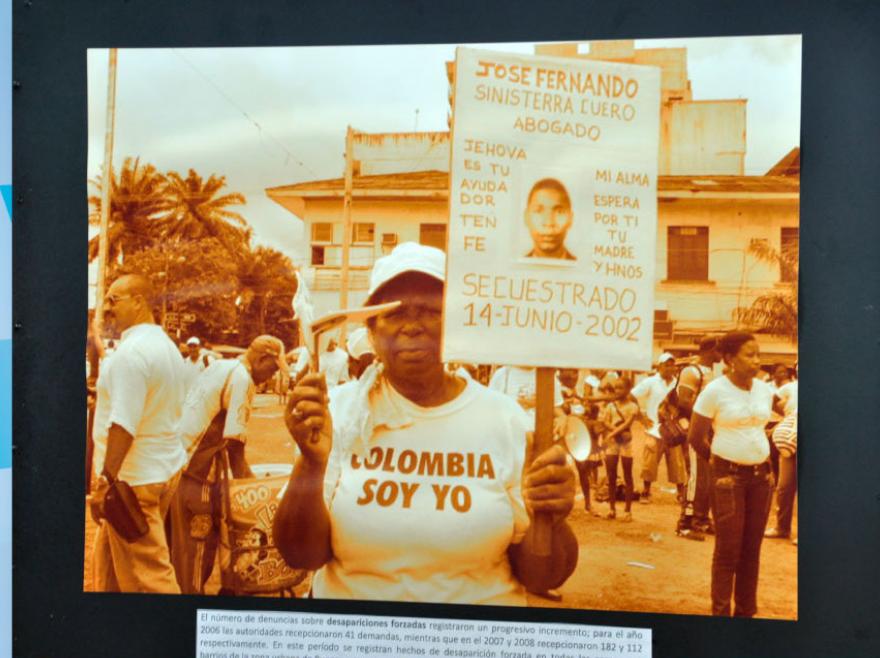
- *El crimen de agresión antes y después de Kampala: soberanía de los Estados y lucha contra la impunidad.* Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP, 2010.
- Amnistía Internacional. *La Corte Penal Internacional* [en línea]. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/internationaljustice/issues/international-criminal-court> (consultado el 20 de noviembre de 2012).
- ANELLO S, Carolina. *Tribunal Penal Internacional*. Universidad de Buenos Aires [en línea]. Disponible en: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/dossiers/tpi/tpidossier.htm> (consultado el 20 de noviembre de 2012).
- Coalición por la Corte Penal Internacional. *Historia de la Corte* [en línea]. Disponible en: <http://www.iccnow.org> (consultado el 17 de octubre de 2012).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-578 de 2002, de 30 de julio de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. Disponible en: [http://www.observatoriode.unal.edu.co/ambitojuridico/catalogo\\_juridicojyp/sentencia\\_c-578-02.pdf](http://www.observatoriode.unal.edu.co/ambitojuridico/catalogo_juridicojyp/sentencia_c-578-02.pdf) (consultado el 17 de octubre de 2012).
- Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH. *Cartilla de Trabajo Corte Penal Internacional*. Bogotá, 2006.
- FIDH. *Los Derechos de las víctimas ante la Corte Penal Internacional: Manual para víctimas, sus representantes legales y ONG*. París, mayo 2010.
- GODOY, Emiliiano. *Organismos internacionales: ONU Organización de las Naciones Unidas, CIJ Corte Internacional de Justicia, OEA Organización de Estados Americanos, CPI Corte Penal Internacional*. Buenos Aires: Valleta Ediciones, 2005.
- MORALES ÁLZATE, John Jairo. *Corte Penal Internacional*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y Ministerio del Interior y de Justicia, primera edición, 2008, p. 23.
- Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. *Reporte intermedio de la situación en Colombia*. La Haya, noviembre 2012.

- OLÁSOLO, Héctor. "Alcance y Potestad Jurisdiccional de la Corte Penal Internacional a la luz del marco procesal del Estatuto de Roma", en: *Ensayos sobre la Corte Penal Internacional*. Bogotá: Biblioteca Jurídica Dike, Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana, 2009.
- OLÁSOLO, Héctor y Alejandro KISS. "*El Estatuto de Roma y la Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional en Materia de Participación de Víctimas*", en: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2010.
- VEGA GONZÁLEZ, Paulina. *El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte* [en línea]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23476.pdf> (consultado el 17 de octubre de 2012).
- ZORRILLA, Maider. "*La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*", en: Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, 2005.



Bogotá, Colombia 2013

La elaboración de esta cartilla sobre la jurisdicción y competencia de la Corte Penal Internacional (CPI o la Corte) se hace en el marco del proyecto Promoción del sistema del Estatuto de Roma y mejora en la efectividad de la Corte Penal Internacional, financiado por la Unión Europea e implementado en Colombia por ASFC en colaboración con la Asociación Colombiana de Abogad@s Defensores de Derechos Humanos (ACADEHUM).



Fotografía/Carlota Valverde

Avocats Sans Frontières



Unión Europea

Esta publicación ha sido realizada gracias al apoyo de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad única de ASFC y no refleja necesariamente la posición de la Unión Europea.